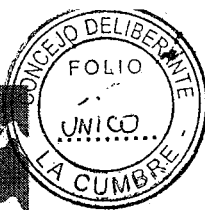




MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



VISTO:

La Ley 8102, art. 30° inc.18);

La necesidad de aprobación del proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto, Tarifaria e Impositiva para la administración municipal para el año 2026, para la mayor toma de decisiones.-

Y CONSIDERANDO

Que el proyecto es de vital importancia para el uso de los recursos públicos, en beneficio de la comunidad.-

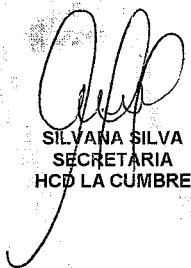
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 23 / 025


ARTICULO 1°: APRUEBASE las Ordenanzas de Presupuesto, Tarifaria e Impositiva, para la administración municipal para el año 2026, con las modificaciones realizadas en Sesión del día 11/12/2025.-

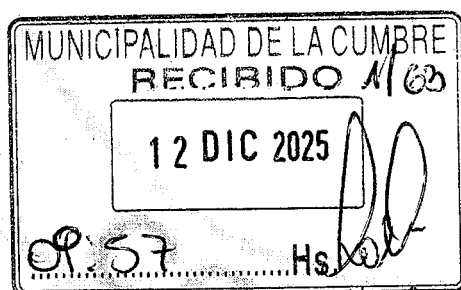
ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

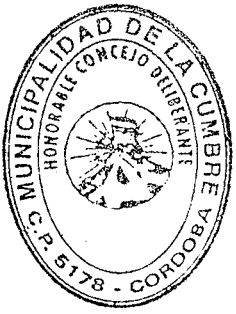
DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


SILVANA SILVA
SECRETARIA
HCD LA CUMBRE




JAVIER SCIANGULA
PRESIDENTE
HCD LA CUMBRE





ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2026

INDICE GENERAL

TITULO I

-Contribuciones que inciden sobre los inmuebles

APROBADO

CAPITULO I

- Zonas Arts. 1° y 2°

EN SESION DEL 11-12-2025

CAPITULO II

-Mínimos Art.3°

CAPITULO III

-Inmuebles Baldíos Art. 4°

CAPITULO IV

-Adicionales Art. 5°

CAPITULO V

-Forma de pago Arts. 6° al Art. 9° ter


SILVANA SILVA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LA CUMBRE


Javier Sciangua
Presidente H.C.D.
La Cumbre

TITULO II

-Contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

CAPITULO I

-Determinación de la obligación, caracterización del Contribuyente Arts. 10° a 11°

CAPITULO II

-Habilitaciones Art. 12°

CAPITULO III

-Adicionales Art. 13°

CAPITULO IV

-De la presentación de la declaración jurada. Arts.14° y 15°

CAPITULO V

-Forma de pago Art.16°

CAPITULO VI

-Empresas de servicios públicos y privado Arts. 17° a 18°bis.

TITULO III

-Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas

CAPITULO I

-Cinematógrafos Arts. 19° y 20°

CAPITULO II

-Circos Art. 21°

CAPITULO III

-Bailes Art. 22°

CAPITULO IV

-Festivales y/o eventos diversos Arts. 23° y 24°

CAPITULO V

-Actividades deportivas Art. 25°

CAPITULO VI

-Piletas de natación de alquiler públicas Art. 26°

CAPITULO VII

-Otras atracciones Arts. 27° y 28°

CAPITULO VIII

-Alquiler Salas Municipales Art. 29°

CAPITULO IX

-Locales Terminal de Ómnibus Art. 29° bis

CAPITULO X

-Pileta Municipal Art. 29° ter y Art. 29° quater

TITULO IV

-Contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública

CAPITULO I

-Ocupación de la vía pública Arts. 30° a 33°

CAPITULO II

-Ocupación o utilización de espacios de dominio municipal Art. 34° a Art. 34° bis

CAPITULO III

-Tasas sobre estructuras portantes de antenas de telefonía

TITULO V

-Contribuciones que inciden sobre los cementerios

CAPITULO I

-Inhumaciones Art. 35°

CAPITULO II

-Uso de nichos y urnas Arts. 36° a 42°

CAPITULO III

-Concesiones Arts. 43° y 44°

CAPITULO IV

-Construcciones – Refacciones y Modificaciones Arts. 45° y 46°

CAPITULO V

-Disposiciones generales Art. 47°

CAPITULO VI

-Cementerios Parque y Anglicano Art. 48°

CAPITULO VII

-Juzgado de Faltas Art. 48° bis a Art. 48° ter

TITULO VI

-Contribuciones que inciden sobre la publicidad y propaganda

CAPITULO I

-Cartelería gráfica, comercial fija, letreros o carteles Art. 49° a Art.49° bis

TITULO VII

-Vehículos de propaganda

CAPITULO I

-Vehículo de propaganda Art. 50°

TITULO VIII

-Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas

CAPITULO I

-Obras privadas, derechos municipales por aprobación de planos Arts. 51° y 52°

CAPITULO II

-Urbanizaciones, fraccionamientos y loteos Art. 53°

CAPITULO III

-Avance sobre la línea municipal Art. 54°

CAPITULO IV

-Trabajos especiales Art.55°

CAPITULO V

-Uso de la vía pública Art. 56°

CAPITULO VI

-Construcciones en el Cementerio Art. 57°

CAPITULO VII

-Extracciones de áridos y tierras Art.58° a Art. 58° bis

TITULO IX

-Inspecciones

CAPITULO I

-Inspecciones Art. 59°

CAPITULO II

-Alumbrado Público Art.60°

TITULO X

-Rentas diversas

TITULO XII

-Impuestos sobre los vehículos automotores acoplados y similares Art. 71°

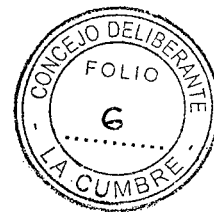
TITULO XIII

CAPITULO I

-Hospital Municipal Dr. Oscar Vignaroli Art.72°

TITULO XIV

-Disposiciones complementarias Arts. 73° y 74°



ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2026

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

ZONAS

Artículo 1º:

A los fines de la aplicación del Art. Nº61 de la Ordenanza General Impositiva, fijense las siguientes zonas del Radio Municipal de acuerdo al Plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

ZONA A1: Demarcadas sus calles con color NEGRO

ZONA A2: Demarcadas sus calles con color ROJO

ZONA B: Demarcadas sus calles con color VERDE

ZONA B2: Demarcadas sus calles color CELESTE

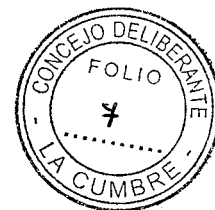
ZONA C: Demarcadas sus calles con color AZUL

ZONA D: Demarcadas sus calles color NARANJA

ZONA SUBURBANA: La constituye el resto de la jurisdicción que se extiende hasta el límite del Radio Municipal conforme Ordenanza Nº 8/2009

Artículo 2º: Se fijan las siguientes tasas por cada punto de coeficiente, determinado según el Art. Nº62 de la Ordenanza General Impositiva, según las zonas del Art. anterior:

ZONA	EDIFICADO	BALDIO
A1	\$ 16.709.93	\$ 33.422.49
A2	\$ 11.067.94	\$ 22.135.93
B	\$ 10.656.76	\$ 21.316.58
B2	\$ 6.660.65	SIN ADICIONAL
C	\$ 4.052.45	SIN ADICIONAL
D	\$ 2.175.12	SIN ADICIONAL
SUBURBANA	\$ 1.246.64	SIN ADICIONAL



CAPITULO II

MINIMOS

Artículo 3º: Las siguientes zonas pagarán un mínimo de coef. K:

PARA LAS ZONAS A1, A2 y B: 8 k

PARA LAS ZONAS B2, C y D: 17 k

PARA LAS ZONA SB: 32 k

Los montos mínimos mensuales serán los siguientes:

PARA LAS ZONAS A1,A2 y B	:	\$14.002,63
PARA LA ZONA B2	:	\$11885,20
PARA LAS ZONA C	:	\$9.758,17
PARA LAS ZONAS D Y SB	:	\$8.647,18

Estos valores mínimos no serán tenidos en cuenta, cuando se trate de propiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal conforme lo establece el C.C.C.N.

CAPITULO III

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 4º: De acuerdo al último párrafo del artículo N°62º de la Ordenanza General Impositiva los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A1, A2, B, B2, C y D abonarán un adicional sobre la Tasa a la Propiedad del (50%) cincuenta por ciento.

Aquellos contribuyentes, que acrediten titularidad registral mediante escritura o informe de dominio, gozarán de un descuento, mediante nota de crédito, del (100%) cien por ciento del adicional desde la fecha de comprobación del mismo, si el mismo no se abonara dentro de los treinta días de efectuado el descuento, este ítem se liquidará nuevamente con el recargo original. Las notas de crédito extendidas por este beneficio se podrán aplicar solamente para el año en curso.

Deberá acreditarse mediante foto con fecha impresa, demostrando la limpieza del baldío, estableciéndose como límite de presentación para solicitar el beneficio, el día 28/02/2026.-

CAPITULO IV

ADICIONALES

Artículo 5°: Los contribuyentes de las Tasas Municipales por los servicios a la propiedad, tributarán los siguientes adicionales:

- a) **HOSPITAL MUNICIPAL:** 20% (veinte por ciento) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2026.
- b) **RECOLECCION DE RESIDUOS DIFERENCIADOS**

Zona A1, A2, B Y B2	\$1.350 Por cuota
Zona C	\$945 Por cuota
Zona D y SB.....	\$ 675 Por cuota

- c) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** gastos administrativos \$567.00 por cuota.
- d) **FONDO FOMENTO TURISTICO, CULTURA Y DEPORTE:** 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2026.

CAPITULO V

FORMA DE PAGO

Artículo 6°: Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad determinadas en base a lo especificado en el presente Título I, serán abonadas a opción del contribuyente de la siguiente manera:

Artículo 7°:

- a) **AL CONTADO PAGO ANUAL**

Sobre el valor determinado de la Tasa, de optarse por esta alternativa, se efectuara una bonificación del diez por ciento (10%).

Si el inmueble no posee deudas anteriores de Tasa Municipal al 30/12/2025, se le adiciona un veinte por ciento (20%). Si se cumple esta condición daría un beneficio final del treinta por ciento (30%).

Si el contribuyente posee deudas anteriores al 30/12/2025, pero desee abonar el año completo tendrá una bonificación del diez por ciento (10%), sobre el valor determinado de la Tasa.

EL VENCIMIENTO DE ESTA OPCION OPERARA EL DIA 20/02/2027-

b) FINANCIADO

EN DOCE (12) cuotas iguales, con los vencimientos abajo detallados.

Estas cuotas se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado se actualizarán mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC.

LAS CUOTAS TENDRAN EL SIGUIENTE VENCIMIENTO:

- a) PRIMERA CUOTA: con vencimiento el 20 de FEBRERO de 2026.-
- b) SEGUNDA CUOTA: con vencimiento el 20 de MARZO de 2026.-
- c) TERCERA CUOTA: con vencimiento el 17 de ABRIL de 2026.-
- d) CUARTA CUOTA: con vencimiento el 20 de MAYO de 2026.-
- e) QUINTA CUOTA: con vencimiento el 19 de JUNIO de 2026.-
- f) SEXTA CUOTA: con vencimiento el 17 de JULIO de 2026.-
- g) SEPTIMA CUOTA: con vencimiento el 20 de AGOSTO de 2026.-
- h) OCTAVA CUOTA: con vencimiento el 18 de SETIEMBRE de 2026.-
- i) NOVENA CUOTA: con vencimiento el 20 de OCTUBRE de 2026.-
- j) DECIMA CUOTA: con vencimiento el 20 de NOVIEMBRE de 2026.-
- k) DECIMA PRIMERA CUOTA: con vencimiento 18 de DICIEMBRE de 2026.-
- l) DECIMA SEGUNDA CUOTA: con vencimiento 12 de ENERO de 2027.-

*El 2º vto. Se producirá a los 05 días corridos del 1º con un recargo del 5 %.

Artículo 8º: FACULTASE al DEM a recaudar el importe fijado para el primer vencimiento, que en cada caso se establece, a los jubilados y pensionados que perciban sus haberes con posterioridad a las fechas establecidas, correspondientes al mismo mes de la Tasa Municipal. Deberán presentar en tal caso, fotocopia del comprobante de cobro.

Artículo 9º: FACULTASE al DEM a modificar mediante decreto las fechas de vencimiento en hasta sesenta (60) días corridos.

FACULTASE al DEM a pactar con titulares de espacios aptos para estacionamiento en áreas que se necesiten a reducir o eliminar la TASA correspondiente a INMUEBLES a cambio de espacios para estacionamiento vehicular.

Artículo 9° bis: Los valores de este Título I se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 9° ter: FACULTASE AL DEM a otorgar un beneficio sobre las tasas a aquellos comercios que realicen mejoras en la fachada y vereda de su establecimiento, que contribuyan al embellecimiento de su entorno comercial.

Los contribuyentes deberán presentar al DEM, el proyecto de mejora junto con la solicitud del

beneficio, adjuntando presupuestos de los gastos a realizar y el mismo determinara, previo a la inspección, de que la mejoras se ajustan a la reglamentación vigente en materia urbanística. Se aprobará el proyecto y se determinará el beneficio a otorgar que puede llegar al 100 % de la tasa.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 10°: CARACTERIZACION DEL CONTRIBUYENTE

Inc.1) Contribuyente Régimen General

De acuerdo a lo establecido en el Art.N°84 de la Ordenanza General Impositiva, fijese la alícuota General que se aplica en todas las actividades de los contribuyentes categorizados como Responsables Inscriptos ante AFIP de la siguiente forma:

- A) **ALICUOTA SERVICIOS 9 o/00**
- B) **ALICUOTA COMERCIOS 8 o/00**
- C) **ALICUOTA INDUSTRIA 4 o/00**

En este caso se aplicarán las alícuotas previstas en este artículo, de acuerdo a las bases imponibles de cada contribuyente.

El importe mínimo a tributar será de \$ 35.000 mensuales, aunque de la declaración surja un importe menor.

Como método de validación y en función del convenio firmado por este Municipio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba se cotejarán las Declaraciones Juradas, en caso de diferencia se solicitará al contribuyente para que rectifique y de persistir la diferencia se usará como base de cálculo la DDJJ presentada ante la Provincia de Córdoba.

Inc.2) Monotributistas tributarán de acuerdo al Código Tributario Provincial. Se deja establecido que las únicas excepciones de exenciones son las previstas en la presente Ordenanza y/o la Ordenanza Impositiva vigente. Se deja expresamente establecido que todos aquellos contribuyentes que tengan local comercial y/o desarrollen alguna actividad comercial dentro del ejido municipal y no posean domicilio fiscal dentro de la jurisdicción deberán abonar en éste Municipio el importe equivalente a cada categoría correspondiente de monotributo según lo establecido en el Código Tributario Provincial. El DEM podrá solicitar la presentación del comprobante de pago del monotributo.

Inc. 3) Los Hoteles, Hosterías y otros lugares de alojamiento tributarán de acuerdo a su condición ante ARCA con un mínimo de \$4.000 / habitación por mes.-

Las Cabañas tributarán de acuerdo a su condición ante ARCA y con un mínimo \$ 16.000 por unidad, por mes.-

Inc. 4) Remises y Taxistas: por cada unidad habilitada abonarán \$7.000 por mes.

La habilitación se hará a nombre del titular del vehículo y este será responsable del pago.

Este pago es independiente de lo que corresponde abonar a la agencia. .-

Artículo 10° bis: Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) solicitar información al contribuyente cuando se detecten dos o más domicilios de actividades que impliquen la jurisdicción de La Cumbre y otras. En estos casos se procederá a la desagregación y/o distribución de las bases imponibles correspondientes a cada domicilio jurisdiccional, en base a criterios que serán establecidos por el DEM, a partir del análisis y evaluación de cada situación particular.

Artículo 11°: Alojamientos Turísticos Alternativos por habitación, por mes o fracción inferior a un mes.

Se denomina Alojamiento Alternativo a aquel establecimiento que presta servicio de alojamiento en espacios singulares y no tradicionales que responden a diversas técnicas constructivas.

Las casas que se alquilan por temporada por inmobiliaria y/o agente inmobiliario, administradas o no por una inmobiliaria y/o administrador serán consideradas Alojamiento Turístico Alternativo y quedan comprendidas dentro de este artículo.

Las habitaciones serán, consideradas simples, dobles, triples o cuádruples de acuerdo a sus medidas y cantidad de camas y/o plazas disponibles en cada una.(Art. N° 7 y 9 anexo Dto. N° 1681/18 reglamentario Ley N° 6483/80)

Las habitaciones pueden ser:

Simple, Mínimo: 9 m², cantidad de plazas 2.-

Dobles, Mínimo: 10 m², cantidad de plazas 4.-

Triples, Mínimo 12 m², cantidad de plazas 5.-

Cuádruples. Mínimo 15 m², cantidad de plazas 6.-

El Alojamiento Turístico Alternativo se categoriza de acuerdo a la cantidad de plazas que ofrece y se designa a la habitación de acuerdo a los m² y plazas que posee y abonará conforme la categoría que le corresponda.

Categoría 1^a: de 2 a 6 plazas \$ 37.800.-

Categoría 2^a: de 7 a 15 plazas \$ 56.700.-

Categoría 3^a: más de 15 plazas y hasta 20 \$ 75.600

Aquel establecimiento que supere las 20 (veinte) plazas se registrará por la Ley de Turismo Provincial.

El DEM dispondrá del Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo, en el que deberán inscribirse obligatoriamente, todas aquellas personas físicas/Jurídicas que presten servicios de Alojamiento Turístico Alternativo.

A efectos de cobro el contribuyente debe presentarse en el Municipio y se le confeccionarán tres (3) cedulones según la categoría de alojamiento, uno por mes, siendo estos los de enero a marzo con vencimiento 10 de cada mes y con esto se cubre la estacionalidad turística anual.

Si el establecimiento fuera inscripto en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo durante los meses de enero a marzo, tributará desde el momento de su inscripción, hasta la finalización del período antedicho. Si la inscripción fuere en un día quince (15) o inferior se tomará ese mes como inicio y si fuere posterior se tomará el comienzo del mes siguiente.

El no pago de esta tasa motivará a la inhabilitación, el retiro del Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo y el pago de una sanción del doble de lo que debería haber abonado de acuerdo a su categoría. Para ser rehabilitado esta sanción deberá estar paga.

Igual sanción recibirá aquel establecimiento que funcione sin la correspondiente habilitación y que se demuestre, por cualquier medio, que está ejerciendo la actividad.

El alojamiento alternativo denominado "GLAMPING" entendido como el servicio de alojamiento en habitáculos, que permiten un contacto cercano con la naturaleza, recreando la acción de acampar pero con las comodidades propias de la hotelería, está comprendido en este artículo, más el cumplimiento de la Ordenanza n° 21/22.-

CAPITULO II

HABILITACIONES

Artículo 12°:

Inc.1) Renovación anual: Todas las habilitaciones comerciales obligatoriamente deberán ser renovadas anualmente con el libre deuda y la aprobación de Inspectoría, sin cargo administrativo. El vencimiento de la habilitación se producirá pasado un año desde la renovación u otorgamiento. La renovación de la habilitación deberá efectuarse en los 30 días anteriores o posteriores al vencimiento de la misma, pasado ese lapso será penado con una multa mensual de \$ 38.560.-

El retiro de la renovación debe hacerse en un plazo de 30 días desde la renovación u otorgamiento, pasado ese plazo será penada con una multa mensual de \$ 38.560.- vencido los 60 días desde la renovación será causal de clausura, previa intimación de 10 días, pasado ese lapso será inhabilitado.

Inc.2) Tasa por temporada: Cuando las habilitaciones sean solicitadas por personas no residentes en La Cumbre entre los meses de Octubre y Febrero inclusive, el contribuyente deberá abonar 8 veces el importe previsto para la apertura de negocios. Pudiéndose abonar el mismo hasta en 6 cuotas mensuales consecutivas.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, los mismos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Inc.3) Habilitación provisoria: El DEM podrá otorgar una HABILITACION PROVISORIA por hasta el término de 90 días, prorrogable por única vez por igual plazo.

Este tipo de habilitación será otorgada para habitantes domiciliados en la localidad de La Cumbre teniendo un mínimo de un año de residencia y cuando las condiciones para la habilitación definitiva no estén totalmente cumplimentadas, debiendo obligatoriamente guardar los requisitos mínimos de higiene y seguridad y que garantice el normal desempeño de la actividad.

Vencido el plazo otorgado, el CESE se produce de oficio y sin necesidad de notificación alguna.

Cuando el contribuyente cesa en su actividad comercial deberá informar al Municipio y solicitar la baja de su habilitación, sin cargo en el plazo de 30 días a contar desde el cese de actividades. El no cumplimiento de esto dará lugar a una multa automática de \$ 7.560

El contribuyente no podrá solicitar ninguna habilitación comercial hasta haber cancelado la totalidad de deuda, intereses y multas que le correspondieran.

Igual criterio se seguirá si la ARCA y/o Rentas de la Provincia de Córdoba y/o regímenes tributarios hubieren resuelto la baja y/o suspensión, sin importar el motivo, la habilitación comercial será dada de baja previa intimación a que regularice su situación en el plazo de 48 horas en un todo de acuerdo al Art N° 89 inc. "h" de la Ordenanza Impositiva en curso. Transcurridos 30 días desde el vto. de la intimación corresponde aplicar la sanción del primer párrafo.

Las habilitaciones se realizarán por 1 (un) año, renovables automáticamente con el libre deuda y con la aprobación de Inspectoría, sin cargo administrativo.

Las habilitaciones se otorgarán de acuerdo al rubro de actividad otorgado por la ARCA, por cada sub rubro aumentado se abonará \$ 18.900.-

Los establecimientos que hayan abierto al público sin la correspondiente habilitación darán lugar a una sanción de \$ 37.800.- mensuales o fracción de mes.

No se otorgará una nueva habilitación comercial a aquellos locales que mantengan deudas de habilitaciones comerciales anteriores.

Toda obra nueva deberá contar con el certificado de electricidad otorgado por un electricista matriculado.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 13°: Los contribuyentes de las Tasas Municipales por los servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, tributarán los siguientes adicionales:

- a) **HOSPITAL MUNICIPAL:** 15% (quince por ciento) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2026.-
- b) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** su monto será de \$ 567.00-

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 14°: Los Contribuyentes categorizados como Responsable Inscripto deberán presentar la Declaración Jurada del Art. N° 95 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a lo establecido en el Art. N°19 de la misma. Asimismo deberán adjuntar copia firmada de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincial.

La presentación de las declaraciones Juradas del primer párrafo, vencerán el día quince (15) del mes subsiguiente o el día hábil posterior, al mes declarado.

En caso de cambios de categoría de régimen Monotributo a Responsable Inscripto el contribuyente deberá informar de tal cambio aportando la constancia actualizada que emite ARCA para su correcto registro tributario.

El DEM controlará las presentaciones de declaraciones juradas. La no presentación a término u omisión de información sobre cambios de categoría dará lugar a la aplicación de una multa automática mensual de \$51.300.- para los casos de incumplimiento, más los intereses, si correspondiere y le alcanzará lo establecido en los artículos N° 39 y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente. En los casos que se adeuden presentaciones de DDJJ de períodos anteriores a la entrada en vigencia de esta Ordenanza los importes de multas se harán retroactivos a los períodos no presentados

El DEM también podrá solicitar a aquellos contribuyentes bajo el régimen de Monotributo presentar las constancias de pago del Monotributo Unificado.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo podrá requerir al contribuyente a efectos de comprobación y/o control de las declaraciones recibidas, la presentación de cualquier otra documentación correspondiente a tributos de jurisdicción Provincial y/o Nacional, tales como: comprobantes de pago, declaraciones juradas, libros reglamentarios, etc.-

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad, error u omisión en los datos, el D.E.M. determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta, de acuerdo al Art.N°98 de la Ordenanza Impositiva en curso, independientemente de la multa generada por el incumplimiento.

El monto se actualizará de acuerdo al Art.N°34 de la Ordenanza Impositiva en curso.

CAPITULO V FORMA DE PAGO

Artículo 16°: Las contribuciones establecidas en el presente Título se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 90 de la Ordenanza General Impositiva, mediante doce (12) pagos mensuales.-

Artículo 18° bis: Los valores de este Título II se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), con excepción de lo normado en el Art. 10° inc. 1°.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

Artículo 19°: A los fines de la aplicación del Art.N°108 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Artículo 20°: El cine abonará por cada función \$ 56.700.-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 21°: Las representaciones de:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Circos por día | \$ 75.600.- |
| b) Parques de diversiones por día | \$ 29.000.- |
| c) Otras atracciones por día | \$ 29.000.- |

CAPITULO III

BAILES

Artículo 22°: Los clubes, agrupaciones o personas jurídicas o físicas que organicen y/o realicen bailes en locales propios o arrendados, y que no tengan como actividad comercial o habitual la realización de dichos eventos abonarán por cada evento:

- a) Entidades sin fines de lucro, con domicilio en la localidad, Centros Vecinales autorizados por esta Municipalidad
Exento. –
- b) Sin personería jurídica o persona física en forma particular \$
756.000.-

Aquellas personas (jurídicas o físicas) que organicen bailes, competencias, espectáculos eventuales etc. en locales propios o arrendados, ya sea su actividad comercial o no, y que por razones de su magnitud requieran mayores medidas de seguridad y organización coordinada con el Municipio (Halloween, Primavera, etc.) serán considerados “Eventos” y se regirán por el Art. N° 23 de la presente ordenanza, previa autorización del Municipio.-

Para el caso de espectáculos eventuales o transitorios en estructuras desmontables, carpas, etc. Se deberá solicitar autorización por escrito al Municipio con 5 días de antelación.

CAPITULO IV

FESTIVALES y/o EVENTOS DIVERSOS

Artículo 23°: Los Festivales, y/o eventos diversos, Ferias o Stands, Exposiciones de Arte, etc. deberán abonar previo a la realización del evento:

- a) Eventos con entrada o inscripción cualquiera sea la forma jurídica del organizador, abonaran el 3% s/recaudación bruta, no pudiendo detraer de la misma importe alguno que éste recaude por cuenta y orden de un tercero. El importe a liquidar deberá ser abonado dentro de los quince (15) días de producido el evento.
- b) Las personas físicas o jurídicas organizadoras del evento, que ubiquen stands de cualquier tipo y siempre autorizados por el Municipio, independientemente de lo establecido en el punto “a”, abonarán por metro cuadrado y por día \$ 5.000.-. A criterio del DEM, se firmará con la Municipalidad un contrato de cesión de espacio físico para

emplazamiento de puesto temporal de venta y cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Las Ferias organizados por:

Persona física, Entidades sin fines de lucro con domicilio en la localidad, Centros Vecinales autorizados por esta Municipalidad, Exentos.-

Las Ferias en general y/o Stands organizadas por

- 1) Personas Físicas con domicilios en la Localidad abonaran por metro cuadrado m2 \$ 4.600 por día.-
- 2) Personas jurídicas organizadoras de dicho evento, abonará por m2 ocupado \$ 9.500 por día.-
- 3) No residentes en la localidad por m2 ocupado \$11.000 por día.-
- 4) Feria del usado: Con domicilio en La Cumbre \$ 7.000 por puesto.

No residentes en la localidad: \$ 8.500 por puesto.

Cuando estos eventos requieran de Seguridad Especial en la Vía Publica deberán abonar en concepto de Seguridad Vial Adicional un mínimo de \$ 455.000.- y dependiendo de la magnitud del evento se coordinará con la Municipalidad la cantidad de efectivos, salud, bomberos, etc. y se abonará el costo correspondiente.

Artículo 24°:

Las calesitas transitorias abonarán por mes y por adelantado la suma de \$65.000.-
En forma, permanente por mes..... \$35.000.-

CAPITULO V

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 25°: Por cancha de futbol y/o actividades deportivas (campeonatos, eventos deportivos) \$ 98.000.- por cada evento y/o campeonato y/o similares.-



CAPITULO VI

PILETAS DE NATACION DE ALOUILER PÚBLICAS

Artículo 26°:

Abonarán:

Por año	\$ 212.000.-
Por seis meses	\$ 106.000.-

CAPITULO VII

OTRAS ATRACCIONES

Artículo 27°: TRENCITOS, Monocarril o similares, que cobren tarifa o boletos, abonarán el 10% (diez por ciento) de la entrada con un mínimo de \$ 72.580-

Artículo 28°: Los entretenimientos conocidos como Tobogán Gigante con instalaciones fijas, abonarán por año \$ 491.400

CAPITULO VIII

Artículo 29°: Alquiler salas Municipales

a) Por alquiler del SUM del CIC horario diurno (hasta las 20.00 horas):

Con vajilla: \$ 70.000.-

Se dejará un depósito de \$ 33.750.-

Sin Vajilla: \$ 60.000.-

Se dejará un depósito de \$ 28.350.-

Horario Nocturno:

Con Vajilla: 100.000.-

Se dejará un depósito de \$ 47.250.-

Sin Vajilla 90.000.-

Se dejará un depósito de \$ 43.200.-

Los depósitos se devolverán cuando se controle que no hubo ningún tipo de daño.

b) Por alquiler de Sala Berti:

Con sonido e iluminación Municipal: \$ 120.000

Sin sonido Municipal: \$60.000.-

c) Por officiar casamientos en Sala Caraffa:

Con Sonido Municipal: \$ 60.000.-

Sin Sonido Municipal: \$ 40.000.-

Quedando exentas del pago las instituciones de bien público, debiendo dejar un depósito del 50 % (cincuenta por ciento) del valor del alquiler en concepto de garantía.

El DEM podrá exceptuar de este depósito a las instituciones de bien público.

Este depósito se devolverá cuando se haya controlado que no hubiese ningún daño.

Quien alquile las instalaciones, exceptuando las instituciones del párrafo antedicho, deberá abonar en concepto de garantía el 50 % del monto que abone en concepto de alquiler, que se devolverá cuando se haya comprobado que no hubiese ningún daño.

En el caso del Salón del C.I.C. deberá la autoridad competente estipular por escrito y exhibir un listado de precios según las diferentes opciones de servicio con un anticipo de mínimo de 30 días a la contratación específica.

CAPITULO IX

Artículo 29° bis: Locales Terminal de Ómnibus

- 1) A efectos de identificar correctamente los locales de la Terminal de Ómnibus de La Cumbre, los mismos se enumerarán correlativamente en dirección Norte Sur. Si por obras de refacción se habilitarán más locales, estos se agregaran al último de los existentes.
- 2) Si se entregarán en concesión uno o más locales, en el contrato de concesión se indicarán los números correspondientes a cada local.
- 3) En caso en que el DEM dispusiera alquilar un lugar para la colocación de stands el valor de alquiler se determinará x m2 cuyo monto se establece en el importe de \$ 9.500 el metro cuadrado. En los contratos de concesión se deberá indicar la obligación del concesionario de obtener la habilitación municipal correspondiente.
- 4) Al vencimiento de la concesión y para proceder a la renovación de la misma el concesionario deberá estar al día en los pagos de la habilitación municipal, los alquileres y de los servicios que le correspondan.
- 5) Para las distintas concesiones se fijan los siguientes valores mensuales:

Local N°1: Municipio.	Local N°6: \$101.250.-	Local N°11: \$85.050.-
Local N°2: \$450.000.-	Local N°7: \$101.250.-	Local N°12: \$101.250.-
Local N°3: Municipio.-	Local N°8: \$101.250.-	Local N°13: \$101.250.-
Local N°4: \$75.600.-	Local N°9: \$85.050.-	Local N° 14: \$101.250.-
Local N°5: \$101.250.-	Local N°10: \$85.050.-	Local N° 15: Municipio

El alquiler es pagadero por período adelantado del 1° al 10° de cada mes que corresponda y se deberá abonar en la caja de la Municipalidad. El no pago en término del alquiler hará pasible a la concesionaria del pago de un recargo actualizado de acuerdo al Art. N° 34 de la Ordenanza Impositiva vigente a ese momento, sin derecho a reclamo alguno.

Por alquiler de kiosco en las salas Municipales.....\$ 85.050.- mensuales

CAPITULO X

Artículo 29° ter:

Pileta municipal se cobrarán los siguientes valores:

Entrada general para personas con domicilio en la localidad	\$ 3.500.-
Entrada general para personas no residentes en la localidad	\$ 5.000.-
Escuela de Verano Municipal: Por Mes	\$ 23.000.- x alumno.

- \$ 17.000.- (Grupo Familiar 2 hijos) por cada uno.-
- \$ 11.500.- (Grupo Familiar 3 hijos) por cada uno.-

Y si asistiese un 4° hijo o más abonarán el mínimo que será de \$ 7.600.- por cada uno.-

Los empleados municipales y sus hijos gozarán del 50% de descuento de la entrada general.

Discapacitados (presentando carnet y/o certificado de discapacidad) Sin costo alguno.

Quedan exentos del pago del uso de la pileta los niños de la Guardería Juanita Caamaño, la ONG Creciendo La Cumbre, Hogar Bethel y Fundación La Cumbre Entre Todos.

Por el alquiler del Kiosco que funcionará en la pileta Municipal se fija la suma mensual de \$ 156.000.- que deberán abonar del 01 al 10 de cada mes, debiendo pagar un mes adelantado.

ENTRADA GENERAL – PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD

MODALIDAD PILETA LIBRE – cada clase tiene duración de 1 hora.

- 1.1 Una jornada de 1 hora por semana: \$12.000.-
- 1.2 Dos jornadas de 1 hora c/u: \$24.000 mensuales.
- 1.3 Tres jornadas de 1 hora c/u: \$36.000 mensuales.
- 1.4 Cuatro jornadas o más de 1 hora c/u: \$48.000 mensuales.

ENTRADA GENERAL – PARA PERSONAS NO RESIDENTES EN LA LOCALIDAD

MODALIDAD PILETA LIBRE – cada clase tiene duración de 1 hora.

- 1.5 Una jornada de 1 hora por semana: \$16.000.-
- 1.6 Dos jornadas de 1 hora c/u: \$28.000 mensuales.
- 1.7 Tres jornadas de 1 hora c/u: \$40.000 mensuales.
- 1.8 Cuatro jornadas o más de 1 hora c/u: \$52.000 mensuales.

ALQUILER A PROFESIONALES – PROFESORES DE NATACION POR ANDARIVEL UNA VEZ POR SEMANA – VALOR MENSUAL – cada jornada tiene duración de 1 hora:

2.1 ALQUILER POR UNA VEZ POR SEMANA, POR MES:

- 2.1.1 Un (1) andarivel: \$47.250 mensuales (4 jornadas mensuales).
- 2.1.2 Dos (2) andariveles: \$ 94.500 mensuales (4 jornadas mensuales).
- 2.1.3 Tres (3) andariveles: \$135.000 mensuales (4 jornadas mensuales).
- 2.1.4 Cuatro (4) andariveles por semana: 162.000 mensuales (4 jornadas mensuales).

2.2 ALQUILER POR DOS VECES POR SEMANA, POR MES:

- 2.2.1 Un (1) andarivel: \$94.500 (8 jornadas mensuales).
- 2.2.2 Dos (2) andariveles: \$135.000 mensuales (8 jornadas mensuales).
- 2.2.3 Tres (3) andariveles: \$162.000 mensuales (8 jornadas mensuales).
- 2.2.4 Cuatro (4) andariveles: \$202.500 mensuales (8 jornadas mensuales).

2.3 ALQUILER POR TRES VECES POR SEMANA, POR MES:

- 2.3.1 Un (1) andarivel: \$135.000 mensuales (12 jornadas mensuales).
- 2.3.2 Dos (2) andariveles: \$162.000 mensuales (12 jornadas mensuales).
- 2.3.3 Tres (3) andariveles: \$202.500 mensuales (12 jornadas mensuales).
- 2.3.4 Cuatro (4) andariveles por semana: \$243.000 (12 jornadas mensuales).

2.4 ALQUILER POR CUATRO VECES POR SEMANA, POR MES:

- 2.4.1 Un (1) andarivel: \$162.000 mensuales (16 jornadas mensuales).
- 2.4.2 Dos (2) andariveles: \$202.500 mensuales (16 jornadas mensuales).
- 2.4.3 Tres (3) andariveles: \$243.000 mensuales (16 jornadas mensuales).
- 2.4.4 Cuatro (4) andariveles: \$ 270.000 mensuales (16 jornadas mensuales).

- Las personas con alguna discapacidad acreditada con certificado de discapacidad emitido por autoridad competente y demás recaudos que se establezcan vía Decreto Reglamentario podrán ingresar sin costo alguno. Al igual que el acompañante terapéutico en el caso que así este ordenado por el médico tratante.
- Gozaran de un descuento del 25% de descuento en la entrada general quienes concurren bajo la modalidad “pileta libre” y acrediten pertenecer al mismo grupo familiar directo (padres, hijos y hermanos).
- El DEM podrá suscribir convenios con instituciones públicas locales a los fines de autorizar el uso de la pileta municipal, estableciendo las modalidades y condiciones de uso de la misma.
- Asimismo, por vía reglamentaria, el DEM podrá otorgar descuentos o eximir, en su caso, del pago estipulado en la presente, a aquellas personas que – sin contar con el certificado de discapacidad correspondiente – acrediten fehacientemente la necesidad de asistir a la pileta municipal por razones de salud.

Artículo 29° quater: Los valores de este Título III se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 30°: POR la colocación de mesas frente a cafés, bares, confiterías, se abonará por cada mesa, por mes.\$ 1100.00 adicionales a lo establecido por el Art. N° 10.

Artículo 31°: POR la reserva de espacios en la vía pública destinados a comercialización, promoción y exhibición de Empresas Comerciales, de Profesionales, o Particulares, abonarán por un plazo de 30 días: \$ 178.800.-

Artículo 32°: POR la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios de cualquier índole no incluidos en el Articulado del presente Título, abonarán por

mes y sin perjuicio de lo que correspondiere por aplicación del Título II, la suma de \$141.400.-

Artículo 33°: POR la introducción de mercaderías que ingrese a la localidad todo introductor, abastecedor y/o consignatario deberá abonar por adelantado los siguientes derechos:

a) Por año.....	\$ 548.100.-
b) Por semestre.....	\$ 321.300.-
c) Por mes.....	\$ 56.700.-
d) Por día.....	\$ 37.800.-

Publicidad gráfica:

a) Por año.....	\$ 765.450.-
b) Por semestre.....	\$ 472.500.-
c) Mensual.....	\$ 113.400.-
d) Diario.....	\$ 52.920.-

CAPITULO II

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO

MUNICIPAL

Artículo 34°: Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio Municipal, por Empresas Públicas, Privadas, o de cualquier tipo jurídico para cualquier fin y de la forma que se adopte por ellas, en especial el tendido de líneas de tráfico, cable coaxial, fibra óptica etc., y/o transporte de paso como punto terminal y de origen en cualquier lugar del ejido Municipal, fluido eléctrico o cualquier otro a utilizar, tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación o propagación de música, en circuito cerrado, TV, proveedor de acceso a Internet satelital y/o similares, etc., abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.-

- a) **ENERGIA ELECTRICA** el 15% (quince por ciento) del monto total de la facturación por el valor de la energía suministrada por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en todas las categorías tarifarias vigentes y/u obra de ampliación de infraestructura en el ámbito de la jurisdicción municipal.-
- b) Por la utilización de Servicios de recepción de sonidos, imágenes o ambos por receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable, por onda o similares, servicio de internet satelital el 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación por todo concepto.-
- c) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en incisos anteriores, el 10% (diez por ciento) del presupuesto, contrato y/o factura presentada ante el ente prestador del servicio, con excepción de lo establecido en el Artículo N° 34 bis.-
- d) Toda empresa pública y/o privada que realice obra de infraestructura y/o ampliación de obra ya existente dentro del ejido municipal, abonará en concepto de ocupación o utilización del espacio del dominio municipal un equivalente al 10% del total del presupuesto de obra.-

CAPITULO III

TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 34° bis: Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto de las estructuras portantes de antenas de telefonía ubicadas en esta jurisdicción:

- a) Fíjense las siguientes tasas que deberán abonar los titulares de las estructuras portantes de cualquier tipología y altura:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE): Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios

administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE): Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

c) RECARGOS: La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

e) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá

interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

f) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

g) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso c).

Artículo 34 ter: Los valores de este Título IV se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 35°: FIJANSE los derechos por inhumaciones de la siguiente forma:

- 1) Panteón Familiar o Mausoleo..... \$ 23.060.-
- 2) Nichos Municipales..... \$ 17.010.-
- 3) Fosa (Tierra)..... \$ 17.770.-

TODA inhumación será realizada por personal Municipal.

CAPITULO II

USO DE NICHOS Y URNAS

Artículo 36°: POR concesiones de uso de nichos Municipales por un lapso de UN

(1) año, renovable, se abonará, para cualquier sección.....\$ 17.860.-

Artículo 37°: POR cierre o apertura de nichos.....\$ 11.910.-

Artículo 38°: POR conservación de Cementerio a cargo de los deudos se abonará por año:

a) Por sepultura en tierra o mausoleo por m2	\$ 5.950.-
Monto mínimo anual	\$ 26.365.-
b) Panteones por m2	\$ 5.950.-
Monto mínimo anual	\$ 59.535.-
c) Terrenos baldíos por m2	\$ 10.210.-
Monto mínimo Anual	\$ 31.750.-
d) Nichos	\$ 18.900.-

El término para el pago de estos derechos es hasta el último día hábil de marzo de 2026.

Artículo 39°: POR depósito de cadáveres, cuando sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada diez (10) días o fracción se abonará \$ 20.035.-

Artículo 40°: POR derecho de traslado de restos del Cementerio local al Cementerio Parque Privado La Cumbre \$ 36.860.-

A otra localidad o ciudad, valor sujeto a la distancia a recorrer, determinado por el Municipio

Artículo 41°: POR introducción al Cementerio local, se abonará....\$ 31.375.-

Estarán exentos del presente pago las introducciones de vecinos de ésta localidad cuando se acredite que su último domicilio legal registrado sea dentro del Ejido Municipal.-

Artículo 42°:

- a) POR traslado de ataúdes o urnas dentro del mismo cementerio \$12.100.-
- b) POR reducción \$ 38.560.-

CAPITULO III

CONCESIONES

Artículo 43°: POR la concesión de terrenos Municipales en el Cementerio se abonará:

Por lotes destinados a Panteones o Mausoleos, se abonará por m2:

- a) Por hasta cuarenta (40) años renovables, sobre una superficie de hasta 16 m2.\$ 57.100.-
- b) Por hasta cuarenta (40) años renovables, sobre una superficie de hasta 8 m2.\$ 42.350.-

Artículo 44°: NO estarán permitidas las transferencias de Concesiones entre particulares, aplicándose en consecuencia para este tipo de transgresiones las disposiciones del Art. N°142 de la Ordenanza Impositiva vigente.

En el caso de transferencia de Concesiones entre familiares estas serán autorizadas por el D.E. previo pago de la suma de\$12.100.-

No se permite la transferencias entre particulares, en caso de ocurrir se lo sancionara con \$ 28.350.-

CAPITULO IV

CONSTRUCCIONES - REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 45°: LAS construcciones, refacciones, trabajos de mantenimiento o modificaciones que se hagan en el Cementerio están exentos del pago de derechos, pero los concesionarios deberán presentar a la autoridad Municipal una solicitud de aprobación de los planos que correspondan y/o las tareas a realizar.

Por provisión de Plano Municipal "tipo" para la construcción de Mausoleos:

Hasta dos (2) ataúdes pagarán.....\$	24.950.-
Hasta cuatro (4) ataúdes pagarán.....\$	36.860.-

Artículo 46°: EN los casos de sepultura en tierra y nichos que hayan transcurrido más de cinco (5) años que no se hubieren abonado los derechos correspondientes, la Municipalidad podrá disponer la recuperación de la concesión, previa publicación en el Boletín Oficial y en caso de que no se efectúe la cancelación de la deuda se procederá a la anulación de la misma.

En los casos de concesiones otorgadas y que no hubieran efectuado mejora alguna en los últimos cinco (5) años, el D.E. emplazará al titular de la concesión para que en el término de noventa (90) días proceda a efectuar las mejoras para las que fue adquirida, caso contrario la Municipalidad dispondrá las medidas para rescatar el terreno perdiéndose todos los derechos abonados.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°:

a) Las Empresas que no están radicadas en la localidad y que efectúen el Servicio Fúnebre, abonarán por derechos suntuarios el día que realicen el servicio: \$46.900.-

Por inhumaciones en Panteones y/o Nichos y/o tierra \$ 46.900.-

b) Los derechos de Concesión que se otorguen son intransferibles.

c) En caso de retiro de restos de nichos o sepulturas por cualquier causa, salvo con motivo de introducir otro familiar consanguíneo, queda automáticamente disponible el espacio por parte de la Municipalidad, perdiéndose los derechos abonados.-

d) Los Panteones, Monumentos, Terrenos, etc. de propiedad de Instituciones de Beneficencia, Cofradías, Gremios o Deportivas, deberán acreditar su personería Gremial o Jurídica y abonarán solamente el 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa fijada, salvo concesiones de terrenos que abonarán el 100% (cien por ciento).-

CAPITULO VI

CEMENTERIO PARQUE Y ANGLICANO

Artículo 48°: LOS propietarios y/o encargados del Cementerio Parque y Anglicano deberán abonar en concepto de Tasas lo establecido en el Capítulo II Artículo N°41, de esta Ordenanza Tarifaria, debiendo obligatoriamente presentar la declaración anual de sepulturas.-

Vencido el plazo de presentación de la declaración anual de sepulturas, opera de pleno derecho la presunción de la existencia de tantas sepulturas como el resultado del total de la superficie del lote en m2, según informe catastral, destinado a Cementerio dividido en 3.50 m2 (tamaño estándar de una parcela de cementerio).

CAPITULO VII

JUZGADO DE FALTAS

Artículo 48° bis:

- 1) Inhabilitaciones y descargos a otros juzgados \$ 6.240.-
- 2) Fotocopias e impresiones: sin cargo las dos (2) primeras, luego \$ 76.00 c/u.-

El pago se puede hacer por cualquier medio electrónico o por caja municipal.

Artículo 48° ter: Los valores de este Título V se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA

PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 49º: CARTELERÍA GRAFICA COMERCIAL FIJA, LETREROS O CARTELES que anuncian sobre la actividad desarrollada y la identidad de quien la brinda,ventas y/o remates:

a) Los letreros de información y propaganda, cualquiera sea su característica, que anuncien la actividad desarrollada de cualquier tipo, la identidad de quién la brinda, servicios, ventas, venta de propiedades raíces, loteos y/o urbanizaciones etc. que se expongan en el ámbito del ejido Urbano o susceptibles de ser percibidos por este o lugares de acceso público, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

1) Los que se coloquen en el interior de la propiedad, visible desde la vía pública, abonarán por m² o fracción de cada letrero, por mes o fracción\$ 12.480.-

2) Los que se coloquen por fuera y/o adheridos a la propiedad de cualquier forma, vía pública, caminos, etc. abonarán por cada m² o fracción de cada letrero, por mes o fracción.....\$ 21.170.-

En habilitaciones nuevas el pago de estos gravámenes debe ser previo a la colocación de la publicidad.

Para determinar el m² y la aplicación de estos valores se aplicará lo establecido por la Ordenanza N° 20/200 de Cartelería Art. N° 9 o la que la reemplace, de no poder hacerse se calculará por m².

3) Cada oficina de venta de inmuebles, podrá disponer hasta tres carteles sin cargo, en la propiedad a vender los que deberán estar aprobados por la Secretaría de Obras Públicas a los efectos de ser exhibidos en las propiedades en venta.

4) Cada establecimiento habilitado por el Municipio y que no esté alcanzado por el inciso anterior, podrá colocar sin cargo un cartel de hasta 1,50 m2 en la fachada de su local.

b) Los cartelones, letreros que anuncien remates particulares, de bienes raíces, mercaderías, muebles, semovientes abonarán los siguientes derechos por cada uno de los remates:

- 1) Por derecho de bandera, por mes o fracción menor a un mes. \$ 18.150.-
 - 2) Por derechos de exhibir carteles o avisos referentes al remate, en el exterior o interior del local.....\$ 24.950.-
 - 3) Los martilleros públicos abonaran el 70% (setenta por ciento) de las tarifas anteriores.-
 - 4) Por derecho anual de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán.....\$ 102.060.-
- c) Cuando se trata de remates judiciales los derechos establecidos en el inciso c) se abonarán con un descuento del 20% (veinte por ciento).-
- d) En los casos contemplados en el inciso b) apartado 1), el derecho se abonará aunque no esté colocada la bandera.-

El no pago de los gravámenes correspondientes dará lugar a una sanción del 50% sumada a lo que debería haber abonado y habilita al Municipio a intimar su retiro o a retirarlos con cargo al contribuyente.

Artículo 49 bis: Los valores de este Título VI se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO VII CAPITULO I

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 50°: POR cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagará:

- por mes..... \$ 113.400.-
- por día..... \$ 14.750.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

OBRAS PRIVADAS

Artículo 51°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título IX de la Ordenanza General Impositiva se establece una única zona para todo el radio Municipal.-

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Artículo 52°: FIJANSE los derechos por estudio de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Las obras nuevas, refacciones y/o ampliaciones pagarán los derechos de aprobación de planos de acuerdo al siguiente detalle:**

a1) Por cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una existente incluido lo ya construido destinado a vivienda económica, única y propia, que tenga por finalidad el albergue de familia, ubicadas en barrios periféricos de los núcleos urbanos conformados por incompleta infraestructura de servicios, baja densidad de edificación y características generales de construcción modesta. Esta caracterización será certificada por el profesional actuante en la carátula del plano hasta una superficie cubierta para dos dormitorios de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²), la aprobación será sin cargo, los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar el seis por mil (6 o/oo) sobre el valor de la obra actualizado al momento del pago según el precio fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

a2) Con las mismas características y condiciones que las enunciadas en el apartado A1 del presente artículo, con una superficie cubierta máxima de tres (3) dormitorios hasta ochenta metros cuadrados (80 m²) abonará el cinco por mil (5 o/oo) sobre el valor de la obra actualizado al momento del pago según el precio fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar en adición a lo establecido en el primer párrafo, el uno por ciento (1 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

- a3) Por cada proyecto de construcción de Obra nueva o ampliación de una existente, de viviendas individuales o colectivas, tinglados, cobertizos y galpones, locales comerciales u oficinas, clubes, templos, edificios educacionales, culturales e industriales, hospedajes, hosterías, moteles, restaurantes, bares y confiterías etc. de cualquier superficie que supere lo fijado en los incisos anteriores, se abonará el seis por mil (6 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba. Los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar en adición a lo establecido en el primer párrafo, el doce por mil (12 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

- a4) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, de edificios sanitarios, sanatorios, clínicas, cinematógrafos, teatros, bancos, estaciones de transporte y de servicios, se abonará el uno por ciento (1%) sobre el valor actualizado al momento del pago según los colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros. Los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar, en adición a lo establecido en el primer párrafo, el dos por ciento (2 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

- a5) Por cada proyecto de construcción de Obra nueva o ampliación de una existente, de hoteles, cabañas, hospedajes, hosterías, moteles, o cualquier otra obra encuadrada en la Ley Provincial de Turismo y Hotelería, de cualquier superficie que supere lo fijado en los incisos anteriores, se abonará el doce por mil (12 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba. Los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar en adición a lo establecido en el primer párrafo, el dieciocho por mil (18 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

b) Por relevamiento de obras existentes, se abonará (1.5%) del costo de la obra. A tal fin se considerarán los valores vigentes al momento de retirar los planos aprobados por el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba.

b1) Por cada relevamiento de obra existente destinada a vivienda económica, única y propia, que tenga una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²), la aprobación será sin cargo, los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre

b2) Las construcciones existentes carentes de planos aprobados por la Municipalidad, anteriores al año 1958, deberán presentar planos aprobados por el Colegio Profesional de Ingeniería y/o Arquitectura y abonarán en concepto de derecho, lo establecido en el inciso b) con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento, siempre que su presentación sea espontánea. Para aquellos casos en que sea apercibido por el Municipio, el propietario deberá presentar los planos dentro de los 60 días de notificado, y no le corresponde el beneficio del párrafo anterior.

b3) Cuando se trate de relevamiento de obra efectuado por emplazamiento de la Municipalidad, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) a lo establecido en el inciso b).

b4) Cuando se trate de relevamiento de obra de construcciones que no encuadren en el Código de Edificación existente, se abonará el uno y medio por ciento (1,5 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

Por cada una de las siguientes infracciones se aplicará un recargo del 1,5% del monto de obra actualizado según punto B3:

a)-Violación de Línea de edificación. Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que lo construido exceda a la Línea de edificación.

b)-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Baja. Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

c)- Altura máxima de edificación superior a la permitida. Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que la altura máxima supere a la permitida.

d)-Superficie cubierta inferior a la mínima exigida.

e)-Factor de Ocupación de Suelo superior al permitido. Se aplicará un recargo del 1,5 % adicional a lo establecido en el punto B3.Cuando el FOS supere lo permitido en las siguientes superficies se aplicará el siguiente recargo:

1. Hasta el 50 % del permitido abonará el 1,5 % de recargo.
2. Hasta el 100 % del permitido abonará 3% de recargo.
3. Hasta el 150 % del permitido abonará 4,5 % de recargo.
4. Si supera el 150 de lo permitido abonará el 6 % de recargo.

f)- Factor de Ocupación Total superior al permitido se aplicarán los siguientes recargos:

1. Hasta el 50 % del permitido abonará el 1,5 % de recargo.
2. Hasta el 100 % del permitido abonará 3% de recargo.
3. Hasta el 150 % del permitido abonará 4,5 % de recargo.
4. Si supera el 150 de lo permitido abonará el 6 % de recargo.

Los recargos de los puntos E y F se calcularán tomando como base el primer párrafo del punto B3.

Se aplicará un recargo equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, cuando las infracciones detectadas sean las siguientes:

- 1)-Cantidad de unidades funcionales superior a la permitida. Se aplicará un recargo por cada unidad funcional que se agregue al máximo permitido.
- 2)-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Alta. Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.
- 3)-Tareas de desmonte o movimientos de tierra no autorizadas.
- 4)-Extracción de vegetación no autorizada.
- 5)-Intervenciones o modificaciones no autorizadas sobre edificios considerados de valor histórico o patrimonial por cualquier legislación nacional, provincial o municipal vigente.

b5) Están libradas de las anteriores disposiciones las obras que se realicen para la Municipalidad o Empresas del Estado Nacional o Provincial.

b6) Todo plano municipal registrado como Plano Conforme a Obra abonará en concepto de Derechos de Aprobación los mismos montos establecidos en los incisos B2 y B3 (primer párrafo) para planos de relevamiento.

c) Las piletas de natación proyectadas abonarán el 2,5% (dos y medio por ciento) del costo actualizado de la obra, según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

En el caso de que sean relevadas en soledad y sin estar acompañadas de ninguna otra superficie construida, por no figurar en planos ya existentes que ya estén aprobados por la Municipalidad, deberán abonar el 2,5% (dos y medio por ciento) del costo de obra calculado por el Municipio, sobre los siguientes coeficientes:

C1: Para piletas de natación de hasta 15 m² de superficie, se utilizará el monto de obra multiplicado por 2.

C2: Para piletas de natación de 15 m² a 30 m² de superficie, se utilizará el monto de obra actualizado multiplicado por 1,66.

C3: Para piletas de natación de más de 30 m² de superficie, se utilizará el monto de obra actualizado multiplicado por 1,33.

d) Se fijan los derechos por estudios de planos, documentos, inspección, etc., afectados al Régimen de Propiedad Horizontal y Propiedad Horizontal Especial de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Por cada proyecto de construcción de obra se abonará el 1,2 % sobre el valor actualizado según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba. En el caso de que dicho proyecto sea aprobado por vía de excepción por el Honorable Concejo Deliberante, deberá adicionarse al monto anterior un recargo de 1,8%.
- b. por relevamiento de obra existente se abonará el 1,2%, y si este último contiene infracciones al Código de Edificación vigente se adicionarán a dicho monto los siguientes recargos por cada infracción detectada:

-Violación de Línea de edificación: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que lo construido exceda a la Línea de edificación.

-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Baja: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

-Altura máxima de edificación superior a la permitida: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que la altura máxima supere a la permitida.

-Superficie cubierta inferior a la mínima exigida: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada unidad de PH en que la superficie cubierta sea inferior a la mínima.

-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Alta: 3% (tres por ciento). Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

La reducción de los recargos de este artículo queda a criterio del DEM, cuando la justificación del contribuyente se efectúe por escrito y con argumentos válidos.

CAPITULO II

URBANIZACIONES - FRACCIONAMIENTO Y LOTEOS

Artículo 53°: EN concepto de aprobación de planos se abonará:

a) Fraccionamiento de tierras y loteos:

- 1) Cada manzana no subdividida..... \$ 102.060.-
- 2) Cada manzana subdividida por lotes..... \$ 51.030.-

b) Subdivisiones o modificaciones, unión o cualquier otra visación del estado de las parcelas en un terreno dentro de las manzanas ya catastradas, abonarán por cada 5 (cinco) parcelas o fracción resultante, siempre y cuando sus planos sean firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre, los siguientes montos:

b1) Loteos en Zona "A1".....	\$ 170.100.-
b2) Loteos en Zona "A2".....	\$ 153.090.-
b3) Loteos en Zona "B".....	\$ 136.080.-
b4) Loteos en Zona "B2".....	\$ 102.060.-
b5) Loteos en Zona "C".....	\$ 68.000.-
b6) Loteos en Zona "D".....	\$ 51.000.-
b7) Loteos en Zona "SB".....	\$ 34.020.-

En el caso de que las subdivisiones, modificaciones, unión o cualquier otra visación del estado de las parcelas en un terreno dentro de las manzanas ya catastradas, sean aprobadas por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, se aplicarán los siguientes valores por cada cinco parcelas o fracción resultante:

3) Loteos en Zona "A1".....	\$ 340.200.-
4) Loteos en Zona "A2".....	\$ 306.180.-
3) Loteos en Zona "B".....	\$ 272.160.-
4) Loteos en Zona "B2".....	\$ 204.120.-
5) Loteos en Zona "C".....	\$ 136.080.-
6) Loteos en Zona "D".....	\$ 102.060.-
7) Loteos en Zona "SB".....	\$ 68.040.-

Si se trata de una cantidad mayor de 20 (veinte) parcelas el excedente abonará la cantidad correspondiente con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por cada cinco lotes o fracción.

Las mensuras de posesiones se cobrarán según los valores antes mencionados por cada zona con un adicional del 50% del valor + \$100 por m2.

c) Las subdivisiones en régimen de Propiedad horizontal o Propiedad Horizontal Especial establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación:

1) Hasta 2 (dos) U.F.....	\$ 119.070.-
2) De 3 (tres) a 5 (cinco) U.F.....	\$ 187.110.-
3) Más de 5 (cinco) U.F.....	\$ 321.300.-

En el caso de que tales subdivisiones sean aprobadas por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberán abonar los montos establecidos en los incisos C1, C2 y C3 multiplicados por 2.

CAPITULO III

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Artículo 54°: AVANCE sobre la línea Municipal, se abonará:

- a) Construcciones de tragaluces bajo veredas...\$74.100.-
- b) Avance de cuerpos salientes sobre la línea Municipal en pisos altos, por m2 o fracción y por piso....\$ 196.560.-
- c) Balcones abiertos que avancen sobre la línea Municipal por m2 o fracción y por piso.....\$ 200.340.-

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 55°: LOS trabajos especiales abonarán los derechos según el siguiente detalle:

- a) Por determinación de línea Municipal cuando la misma no supere los 50 mts.:
 - 1) Por lote con frente a una calle.....\$ 36.860.-
 - 2) Por lote con frente a dos calles.....\$ 36.860.-

Quedan exentos del pago los propietarios que cedan parte del lote para ensanche de calle u ordenamiento urbanístico.-

- b) Por nivelación o alineación en calles de 100 mts. o más.....\$ 64.260 (por hora)
- c) Por apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos:

- 1) En calles pavimentadas..... \$136.080.-
- 2) En calles sin pavimentar:..... \$ 94.500.-

d) Por apertura de una o dos veredas para efectuar conexiones domiciliarias a redes de Servicios Públicos:

- 1) Veredas embaldosadas..... \$ 60.480.-
- 2) Veredas con tierra..... \$ 45.360.-

e) Por permiso para modificar el nivel del cordón de la vereda, para ser utilizado como Entrada de Vehículos por cada uno se abonará.....\$ 15.120.-

f) Por daños producidos a la infraestructura municipal, se abonaran los materiales necesarios para la reparación y una estimación de la mano de obra municipal en función de la tarea a realizar.

g) Por infringir la ordenanza N°35/10, el Ejecutivo Municipal establecerá la cantidad de hora máquinas a abonar tomando como referencia \$102.060.- por cada unidad, más las tareas de remediación a los fines de reparar el daño causado.

Las tareas expresadas en los incisos c) y d) deberán realizarse en el menor tiempo posible, con una adecuada señalización y reduciendo al mínimo las molestias a los usuarios del Servicio Público. Siendo responsabilidad del propietario los accidentes que pudieran suceder.

CAPITULO V

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 56°: POR la ocupación de veredas mediante cercos, puntales, materiales de construcción, etc. se cobrará por metro o fracción.....\$ 28.350.-

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 57°: La construcción en el Cementerio estará legislada por el Título VI de la Ordenanza General Impositiva y Título V de la Ordenanza Tarifaria vigente.

CAPITULO VII

EXTRACCIONES DE ARIDOS Y TIERRAS

Artículo 58°: POR la extracción de áridos y/o tierras sólo en lugares autorizados por autoridad Municipal en cualquier paraje público, se abonará por camión.....\$ 94.500.-

Por el traslado de hasta 6 m³ de áridos y/o tierras en camión municipal y hasta un radio de 10 km \$ 75.600.- cuando exceda ese radio y hasta 20 km \$ 151.200.-

Para el cálculo de los kilómetros se toma al edificio municipal central como Km."0".

Cuando se detecte un camión cargado con áridos y/o tierras sin la correspondiente autorización municipal se le decomisará la carga y abonará en concepto de multa \$ 472.500.- y si es reincidente \$ 661.500.-

Todo vehículo que circule sin autorización expresa del Municipio, se presupondrá que la carga es de nuestra jurisdicción salvo que demuestre lo contrario. Si no lo demuestra se hará traslado al Juzgado de Faltas.

Artículo 58° bis: Los valores de los Títulos VII y VIII se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO IX
INSPECCIONES
CAPITULO I

Artículo 59°: Por inspecciones se abonará por cada inspección:

- a) Comerciales o Industriales.....\$ 18.900.-
- b) Residenciales.....\$ 18.900.-

CAPITULO
ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 60°: FIJASE un derecho del 13% (trece por ciento) por cada KW consumido por los usuarios de Energía Eléctrica de todas las categorías para atender la fiscalización, vigilancia inspección y prestación del servicio de alumbrado público.

TITULO X
RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I

Artículo 61°:

- a) Para el otorgamiento de Carnet de Conductor, se fijan las siguientes tasas:

MOTOS

- A1: \$ 17.010.-
- A2: \$ 21.357.-
- A3: \$ 31.185.-

VEHÍCULOS

B1:	\$ 28.917.-
B2:	\$ 31.185.-
C :	\$ 34.020.-
D1:	\$ 37.422.-
D2:	\$ 41.580.-
D3:	\$ 44.982.-
D4:	\$ 47.817.-
E1:	\$ 55.317.-
E2:	\$ 58.590.-
F y G:	\$ 63.882.-

Edades superiores

60 a 69 años:	\$ 23.625.-
70 años o más:	\$ 14.175.-
Duplicado de carnet:	\$ 19.467.-
Antecedentes:	\$ 9.450.-
Examen teórico:	\$ 9.450.-
Examen práctico:	\$ 9.450.-
Manual:	\$ 0.395.-
Legalidad:	\$ 14.175.-
Examen teórico para conductores de taxis y remises con abordaje de conocimiento del pueblo:	\$ 9.450.-
Solicitud de cambio de categoría:.....	\$ 11.340.-
Licencia de aprendizaje para menores a 6 meses de cumplir la mayoría de edad :	\$ 12.285.-

b) Quedaran exentos del pago del arancel aquellos empleados municipales, bomberos y policías que utilicen el carnet de conductor para desempeñar sus funciones como tales.

Artículo 62°: Debido a la modificación del art. N°21 del Código Alimentario Argentino que dice:

1. Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.
2. Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del **CARNET DE MANIPULADOR** de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.

Y habiendo firmado acuerdo (Resolución Ministerial N° 51/2018) la Municipalidad de La Cumbre con la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia para ser reconocido como organismo capacitador del curso de Manipulación Segura de Alimentos éste Municipio emitirá el Carnet de Manipulador.

El costo del derecho de examen es de	\$ 21.546.-
Gestión del carnet de Manipulador de Alimentos	\$ 9.639.-
Renovación Carnet de Manipulador:	\$ 9.639.-

El curso puede ser presencial o virtual, con un cupo máximo de 30 personas. El examen es presencial.

Costo del registro Municipal de Producto Alimenticio (RMPA) \$ 9.450.- para cada producto.

CAPITULO II

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS CON RELACION A LAS TRANSACCIONES

TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Artículo 63°: LOS responsables por las Tasas del Capítulo, abonarán sus obligaciones conforme a la escala que fije el Superior Gobierno de la Provincia para el año 2026.

CAPITULO

RENTAS POR REGISTRO CIVIL

Artículo 64°: Los aranceles por los servicios prestados por la oficina de Registro Civil y Capacidad de la Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que

pasan a formar parte de la presente Ordenanza, sin perjuicio de ello se adicionarán los siguientes valores:

A-Defunciones

- | | |
|---|-------------|
| 1) Inscripción de Defunción. (1ª acta s/cargo) | \$ 28.350.- |
| 2) Traslado de restos a otras localidades o cremación | \$ 45.360.- |
| 3) Expedición de licencias de inhumación | \$ 22.680.- |
| 4) Fuera del horario municipal y/o día inhábil | \$ 45.360.- |
| 5) Copia partida de defunción en papel simple. | \$ 28.350.- |

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE PODA Y ESCOMBROS

Artículo 65°: Para la recolección de poda, escombros u otros desperdicios que no sean frecuentes, todos ellos en vía pública, los interesados deberán solicitar este servicio, el que será prestado en los días y horarios establecidos por el D.E.M. y previo pago de los siguientes valores. Asimismo, se deja establecido que la cantidad sin cargo de poda por vecino se encuentra limitada a 1 m3 (un).

a) Recolección de podas, hojas secas, residuos de jardín y otros:

.Por 1 (un) camión.....\$ 124.740.-

(únicamente dentro del ejido municipal de La Cumbre)

b) Por extracción de árboles en época de poda únicamente:

por unidad.....\$ 189.756.-

c) Contribución por uso chipiadora:

\$ 70.000 por hora o fracción.

d) Producto chipeado..... \$ 30.240 la bolsa.



CAPITULO V

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 66°:

a) Derechos de Oficina referidos a inmuebles:

Solicitudes:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Declarando inhabitable un inmueble o solicitando inspección a esos efectos | \$ 6.804.- |
| 2) Informe notarial solicitando libre deuda. | \$ 10.206.- |
| Edificado por parcela | \$ 11.151.- |
| Baldíos por cada parcela. | \$ 11.151.- |
| 3) Denuncia de propietarios contra inquilinos o de éstos contra terceros por daños | \$ 11.151.- |
| 4) Denuncia de propietarios contra terceros por daños | \$ 11.151.- |
| 5) Informe para edificación (Visación Previa) | \$ 11.151.- |
| 6) Pedido de revisión de evaluación | \$ 11.151.- |
| 7) Pedido de evaluación extracción de plantas | \$ 11.151.- |

El costo establecido en el Inciso a5 cubrirá únicamente el Visado de 2 copias de planos. En caso de presentarse copias adicionales, deberá abonarse por cada una de ellas el monto establecido en el inciso g12 para venta de copias de planos.

b) Derechos de Oficina de Catastro:

Solicitudes:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Inscripción catastral | \$ 14.742.- |
| 2) Por solicitud inscripción catastral..... | \$ 14.752.- |
| 3) Por comunicación de parcelamiento de inmueble | \$ 11.340.- |
| 4) Por unión de dos o más parcelas | \$ 11.340.- |
| 5) Por pedido de loteo o urbanización o por hectárea | \$ 42.336.- |
| 6) Por pedido de loteo, urbanización o subdivisión Por c/lote | \$ 8.694.- |
| 7) Por solicitud Plancheta Catastral..... | \$ 12.852.- |
| 8) Libre deuda de cualquier tasa s/inmuebles. | \$ 28.350.- |



c) Derechos de Oficina referidos a Industria y Comercio

Solicitudes:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Solicitud de viabilidad de apertura negocio | \$ 15.120.- |
| 2) Apertura de negocios. | \$ 37.800.- |

Habilitación entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo, cóbrese 8 (ocho) veces el importe previsto para la apertura de negocios.

Pudiéndose abonar la misma en 6 (seis) cuotas mensuales consecutivas, en aquellos casos donde los solicitantes no sean residentes de la localidad.

- | | |
|--|-------------|
| 1) Cierre y/o transferencia de negocio. | \$ 19.656.- |
| 2) Pedido de instalación de ferias y mercaditos | \$ 19.656.- |
| 3) Pedido de reclasificación y/o incorporación de anexos de negocios. | \$13.608.- |
| 4) Copia certificado de apertura o cese de negocios | \$ 12.096.- |
| 5) Pedido de autorización para venta de diarios y revistas | \$ 16.254.- |
| 6) Cada Libro Oficial de inspección | \$ 19.656.- |
| 7) Cambio de domicilio de comercio | \$ 17.010.- |
| 8) Pedido de Inspección Previa. | \$ 17.010.- |
| 9) Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias. | \$ 29.106.- |
| 10) Libreta Sanitaria. | \$ 7.560.- |

d) Derechos de Oficina referidos a Espectáculos Públicos:

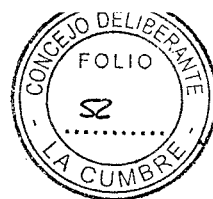
Solicitudes:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas etc. | \$ 230.580.- |
| 2) Apertura, reapertura, traslado, o transferencia de pubs, bailables, etc. | \$ 230.580.- |
| 3) Instalación de circos, parques de diversiones, etc | \$ 32.130.- |
| 4) Exposiciones de premios, rifas, tómbolas en la vía pública | \$ 12.852.- |
| 5) Permiso para realizar carreras | \$ 17.010.- |
| 6) Permiso para instalar letreros por c/u | \$ 47.250.- |
| 7) Permiso para realizar Espectáculos Boxísticos. | \$ 166.320.- |
| 8) Permiso para realizar bailes, rifas, tómbolas, festivales | \$ 60.480.- |
| 9) Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos, etc | \$ 60.480.- |

e) Derechos de Oficina referidos al Cementerio

Solicitudes:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Compra, permuta o donación de terreno | \$ 11.340.- |
| 2) Exhumación, traslado, o introducción de cadáveres | \$ 11.340.- |
| 3) Autorización para colocar lápidas, plaquetas, placas | \$ 11.340.- |



- | | |
|---|-------------|
| 4) Construcción de panteones, mausoleos, monumentos | \$ 29.106.- |
| 5) Derechos de sellado de Títulos de Concesiones | \$12.096.- |

f) Derechos de Oficina referido a Vehículos - Extensión De libre deuda – deuda de vehículos automotores

- | | |
|--|-------------|
| 1) Solicitud de Libre Deuda para automotores | \$ 17.010.- |
| 2) Inscripción de transferencia de vehículos | \$ 12.096.- |
| 3) Solicitud Certificado de Baja | \$ 12.852.- |
| 4) Derecho de cedulón de eximición | \$ 13.230.- |

g) Derechos de oficina referidos a la construcción de Obras Privadas

Solicitudes:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Demolición total o parcial de inmuebles..... | \$ 32.130.- |
| 2) Edificación general y/o relevamiento..... | \$ 32.130 |
| 3) Ampliación | \$ 32.130.- |
| 4) Ampliación de más de 25 m2. | \$ 18.144.- |
| 5) Permiso precario de edificación..... | \$ 23.436.- |
| 6) Edificación casa-habitación propia y finca | \$ 24.948.- |
| 7) Apertura de calzada, conexión de agua, cloacas.... | \$ 16.254.- |
| 8) Ocupación de calzada en forma precaria para tareas de construcción por día, con un máximo autorizado de 15 días..... | \$ 10.206.- |
| 9) Certificado final de obra | \$ 24.948.- |
| 10) Construcción de cercas, tapias/veredas | \$ 9.450.- |
| 11) Aprobación de planos de subdivisión por lote .. | \$ 18.144.- |
| 12) Venta de copias de planos generales o culares. | \$ 18.144.- |
| 13) Modificaciones de fachadas..... | \$ 18.144.- |
| 14) Agua para construcción por seis meses..... | \$ 75.600.- |

El costo establecido en el Inciso g2 cubrirá únicamente la firma de 5 copias de planos. En caso de presentarse copias adicionales, deberá abonarse por cada una de ellas el monto establecido en el inciso g12 para venta de copias de planos.

h) Derechos de Oficina Varios

Solicitudes:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Solicitudes varias, Certificados no previstos y expedidos por las oficinas. | \$13.230.- |
| 2) Gastos de notificación y/o envío dentro del ejido Municipal. | \$ 8.316.- |
| 3) Gastos de notificación y/o envío fuera del ejido Municipal | \$ 15.120.- |
| 4) Centro Tecnológico Comunitario, por impresiones de cualquier tipo. Las dos primeras copias son gratuitas, a partir de la tercera:
por cada una. El pago se puede hacer por cualquier medio electrónico o por caja municipal. | \$ 38.00 |
| 5) Gastos administrativos: su monto será de | \$ 567.00.- |

i) Taxis y Remises

- 1) Libro de inspección taxis y remises..... \$ 9.828
- 2) Chapa patente para taxi y remises (el juego)..... \$ 270.000.-
Las chapas son de propiedad municipal, se entregan solamente para su usufructo, al momento de la baja municipal se deben devolver al Municipio o en el momento que este lo requiera.
- 3) Sanción por uso de chapa de taxi o remis en un vehículo no autorizado.. \$75.600.-
- 4) El no pago del tributo establecido en el Art.Nº10, Inc.4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa del 50 % del tributo por mes no pagado.
- 5) Por desinfección de los vehículos se cobrará lo establecido al momento de la desinfección. Este valor estará determinado de acuerdo a si el Municipio terceriza el trabajo o lo hace con personal propio.
- 6) Sanción por circular sin reloj o con el mismo descompuesto sin haberlo comunicado al Municipio o fuera del plazo permitido por este:..... \$ 57.600.-

j) Tráileres gastronómicos

Los tráileres gastronómicos denominados Food Truck, ya sea de arrastre o autoportantes, o cualquier otro vehículo de estas características, abonarán por cada evento

y por día..... \$ 20.000.-

Los Tráileres gastronómicos utilizados en eventos alcanzados por el artículo N° 23 de esta Ordenanza Tarifaria abonarán por cada día..... \$50.000.-

Los Mini tráileres gastronómicos o mini foodtruck utilizados en eventos y/o plaza de juegos abonarán por cada día autorizado..... \$ 10.000.-

Se entiende como trailers/vehículo gastronómico, food truck a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/remolcado, autosuficiente y/o tráiler acondicionado para tal efecto, donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios que sean autorizados para tal fin.

Se entiende como mini trailers/vehículo gastronómico, minifood truck a todo servicio de comida únicamente de tipo golosina (helados, manzana caramelizada etc.) para niños, que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/remolcado, autosuficiente y/o tráiler acondicionado para tal efecto, de menor tamaño que un food truck convencional, donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior, de manera itinerante en los espacios que sean autorizados para tal fin, con un máximo de cuatro horas por día. Deberán solicitar la inspección de Bromatología por las condiciones de elaboración de los alimentos.

El pago deberá realizarse por adelantado y al momento de solicitar la respectiva autorización para su habilitación comercial. Los eventos pueden ser organizados por la Municipalidad o en forma privada y la habilitación otorgada será solamente para ese evento.

Para la respectiva habilitación comercial deberá cumplir con los requisitos establecidos para la entrega de la misma.

Los trailers gastronómicos denominados Food Truck mencionados en el primer punto son aquellos que permiten su traslado de un lugar a otro, o sea móviles. Aquellos que deseen una habilitación comercial permanente deberán ser adaptados y fijados al suelo, lo que deberá surgir claramente de las inspecciones municipales. En este caso cumplirán con todos los requisitos de una habilitación comercial.

El DEM podrá disponer el no pago de esta tasa si el permisionario ofrece algún tipo de beneficio a cambio, por ejemplo, brindar comida a los agentes municipales que participan de ese evento etc.

La solicitud deberá realizarse por escrito al área de Comercio e Industria.

TITULO XI

SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

Artículo 67: CONTRIBUCIONES que inciden sobre el SERVICIO DE AGUA POTABLE, (SAP).

DEFINICIONES

Zona con prestación del servicio de agua corriente: aquella en la que la red pública de distribución se encuentra disponible y operativa, con posibilidad técnica de conexión a los inmuebles frentistas. Los usuarios ubicados en esta zona deberán gestionar la conexión domiciliaria conforme los requisitos vigentes.

Zona sin prestación de agua corriente: aquella en que no existe red pública disponible.

Agua corriente para construcción: es el suministro que se otorga durante la etapa constructiva y por un plazo de 6 meses, prorrogable por 3 meses según consideración de la



Autoridad de Aplicación y sujeta a corte de pleno derecho, si concluido el plazo no se informa el final de obra o la solicitud de prórroga.

Agua corriente para uso personal:

- 1) Es la condición en la que se pasa de **agua corriente para construcción a agua corriente para uso personal**, al momento que ha sido concluida la obra en construcción y pasa a la etapa operativa, la misma solo opera a solicitud del titular de la parcela.
- 2) Solicitud de conexión en una obra concluida con final de obra municipal otorgado.

Corte de conexión: operará de pleno derecho en las parcelas que posean agua corriente para construcción y no hayan cumplido con los requisitos exigidos por la presente en los plazos establecidos.

Perforaciones o pozo a cielo abierto: todo trabajo de perforación o excavación de pozo, ya sea de exploración o estudio de subsuelo o bien destinados al alumbramiento de una napa de agua.

DE LA SOLICITUD DEL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

REQUISITOS

a) Agua corriente para construcción en zona con prestación de servicio deberán presentar:

- 1. Solicitud agua corriente para construcción

Requisitos:

- 1) Plano de obra aprobado por la Dirección de Obras Privadas
- 2) Gabinete instalado sobre línea municipal
- 3) Caballete interno con llave de corte
- 4) Instalación de cisterna de reserva (mínimo 1000 l) a 1.5 m de Línea Municipal
- 5) Kit de conexión conforme requerimiento técnico de área de SAP
- 6) Libre deuda de tasas y contribuciones municipales de la parcela.
- 7) Formulario 01 - Factibilidad de servicios.
- 8) Solicitud para inspección Tratamiento de Efluentes.

- 2. Solicitud prórroga agua corriente para construcción

En el caso en que el DEM decretará Emergencia Hídrica y a consideración de la Autoridad de Aplicación se priorizará el suministro de **agua corriente para uso personal**.

b) Agua corriente para construcción en zona sin prestación de servicio:

1. Formulario 01 de NO FACTIBILIDAD

Se someterá la solicitud a consideración de la Autoridad de Aplicación Municipal a efectos de considerar la factibilidad técnica de la misma.

Con factibilidad positiva se elevará al solicitante un presupuesto de la obra de extensión que corre a su cargo y que deberá cancelar previamente. Las obras así realizadas pasarán a formar parte de la red de distribución municipal sin derecho a retribución alguna.

Concluida la extensión el solicitante deberá cumplir con los requerimientos del Apartado a).

c) Agua corriente para consumo personal en zona con prestación de servicio:

1. Solicitud de *cambio de condición* de agua corriente para construcción a agua corriente para uso personal:

Requisitos

- 1) Final de obra expedido por la Dirección de Obras Privadas
- 2) Inspección aprobada por la Autoridad de Aplicación del Tratamiento de Efluentes.

2. Solicitud de agua corriente para uso personal

Requisitos

- 1) Plano de obra aprobado por la Dirección de Obras Privadas / Informe Económico social.
- 2) Gabinete instalado sobre línea municipal
- 3) Caballete interno con llave de corte
- 4) Instalación de cisterna de reserva (mínimo 1000 l) a 1.5 m de Línea Municipal
- 5) Kit de conexión conforme requerimiento técnico de área de SAP
- 6) Libre deuda de tasas y contribuciones municipales de la parcela.
- 7) Formulario 01 - Factibilidad de servicios.
- 8) Legitimación de Titularidad / Poseedores: Escritura de Cesión de Derechos y Formulario Saneamiento de Títulos.

d) Agua corriente para consumo personal en zona sin prestación de servicio:

Adjuntar los requerimientos del Apartado b)

e) Piletas de natación

Las piletas de natación o similares que se utilicen para tal fin deberán declararse conforme lo determina el Artículo N° 52 Inciso C. de la presente Tarifaria y el domicilio debe tener instalado medidor de agua.

Las piletas de natación o similares que se utilicen para tal fin que sean de uso común deberán contar con un medidor independiente y el pago será proporcional a cada unidad.

e) Agua corriente para Propiedad Horizontal

Cumplimentar los requisitos del apartado a), b), c) o d) según corresponda pudiendo disponer de gabinetes individualizados o de un mismo gabinete que permita alojar conjuntamente los medidores conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

f) Perforaciones

Para todo trabajo de perforación o apertura de pozo destinado a alumbramiento de napa de agua se debe solicitar la correspondiente autorización a la Autoridad de Aplicación Municipal adjuntando a la misma los permisos y autorizaciones emitidos por la Administradora Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) conforme lo establece la Resolución N° 428/16.

g) Reparto de agua a granel en camión cisterna municipal.

La provisión de agua a granel en camión cisterna municipal se abonará por la totalidad del tanque no por fracción y solo se comercializará para uso personal.

Toda persona que requiera provisión de agua a granel sin costo para uso personal exclusivo deberá inscribirse en el **Registro de Personas sin Red de Agua** y adjuntar un informe Económico Social expedido por la Secretaría de Acción Social municipal.

h) Emergencia Hídrica:

Durante la vigencia del Decreto de Emergencia Hídrica declarado por el DEM los Bomberos Voluntarios de La Cumbre no podrán comercializar agua para piletas de natación o similares y las cargas para uso particular quedan supeditadas a la autorización de la Autoridad de Aplicación Municipal

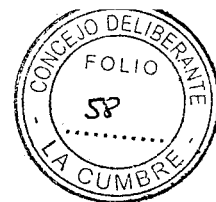
i) Consideraciones generales:

En todos los casos el DEM se reserva la facultad de otorgar permisos y/o autorizaciones de carácter discrecional, previa evaluación técnica, administrativa y ambiental del caso.

El S.A.P tiene la obligación de proveer un (1) kilogramo de presión mínima en la llave de paso sobre Línea Municipal.

El suministro de agua corriente queda restringido al ejido municipal, en ningún caso serán factibles extensiones fuera del mismo.

Toda solicitud de conexión en parcelas que superen los 10.000 m² y que posean una unidad funcional se tomará como Superficie de Contribución máxima 10.000 m².



DE LOS COSTOS

De las solicitudes:

Solicitud de conexión agua corriente _____	\$ 16.250,00
Solicitud prorroga agua corriente para construcción ____	\$ 5.000,00
Solicitud de permiso para apertura de perforación o pozo a cielo abierto _____	\$ 11.000,00
Solicitud agua a granel por camión _____	\$ 56.700,00

De la instalación del servicio:

Por inspección y empalme de conexión _____	\$ 17.010,00
Corte del suministro agua corriente para construcción_	\$ 21.000,00
Reconexión _____	\$ 90.450,00
Reposición de medidor sin artefacto _____	\$ 17.010,00
Permiso apertura de calle con pavimento _____	\$ 136.080,00
Permiso apertura de calle no materializada _____	\$ 94.500,00
Permiso apertura de vereda con baldosas _____	\$ 60.480,00
Permiso apertura de vereda no materializada _____	\$ 44.550,00

Artículo 68: Fijanse las tasas según los siguientes índices

Edificado

Coefficiente Zonal	Indice 2	Indice 3	Indice 4
0.8	4.32	1.013,71	0.900072063800
0.9	5.62	1.013,71	1
1	8.11	1.013,71	1.50012008200

Baldío

Coefficiente Zonal	Indice 2	Indice 3	Indice 4
0.8	1.62	1.013,71	0.900072063800
0.9	2.11	1.013,71	1
1	3.03	1.013,71	1.50012008200

Artículo 69: Fijense los siguientes valores correspondientes al cuadro tarifario:



1. Se establece como **BASE MINIMA 15 m³**

2. Monto mínimo residencial y comercial minorista:

Agua corriente para uso personal _____ \$ 14.500,00

Agua corriente para construcción _____ \$ 17.400,00

3. Residencial con piletas de natación o similares.

Con medidor instalado _____ \$ 22.900,00

Sin medidor instalado - _____ \$ 68.840,00

4. Restaurantes, hoteles, cabañas, lavaderos, bares, clínicas, geriátricos, industrias, recreación o similares.

Con medidor instalado _____ \$ 34.400,00

Sin medidor instalado _____ \$ 147.600,00

Rangos de excedentes por tramos aplicados sobre el básico

TRAMOS	CANTIDAD m³	Valor Agua uso personal m³	Valor Agua construcción m³
1	De 1 a 15	\$ 96.33	\$ 115.59
2	De 16 a 20	\$ 124.08	\$ 148.90
3	De 21 a 40	\$ 159.93	\$ 191.92
4	De 41 a 60	\$ 186.27	\$ 223.52
5	De 61 a 80	\$ 214.32	\$ 257.18
6	De 81 a 100	\$ 241.99	\$ 290.39
7	De 101 a 120	\$ 269.07	\$ 322.88
8	De 121 a 140	\$ 296.60	\$ 355.92
9	De 141 a 160	\$ 321.68	\$ 386.02
10	De 161 a 180	\$ 360.62	\$ 432.75
11	De 181 a 200	\$ 378.79	\$ 454.55
12	De 201 a 220	\$ 404.98	\$ 485.97
13	De 221 a 240	\$ 432.89	\$ 519.47
14	De 241 a 260	\$ 456.72	\$ 548.06
15	De 261 a 280	\$ 491.52	\$ 589.82
16	De 281 a 300	\$ 514.80	\$ 617.76
17	De 300 a 320	\$ 540.54	\$ 648.65
18	De 321 a 340	\$ 569.88	\$ 683.85
19	De 341 a 360	\$ 596.94	\$ 716.32
20	De 361 a 380	\$ 622.86	\$ 747.43
21	De 381 a 400	\$ 650.91	\$ 781.09
22	De 401 a 420	\$ 660.53	\$ 792.63
23	De 421 a 440	\$ 705.47	\$ 846.57
24	De 441 a 460	\$ 732.27	\$ 878.72
25	De 461 a 480	\$ 758.84	\$ 910.60
26	De 481 a 500	\$ 788.12	\$ 945.75
27	De 501 a 520	\$ 815.38	\$ 978.46
28	De 521 a 540	\$ 841.57	\$ 1,009.88
29	De 541 a 560	\$ 868.05	\$ 1,041.66
30	De 561 a 580	\$ 897.47	\$ 1,076.96

A partir de los 580 m³ cada 15 m³ adicionales incrementará para

Agua para uso personal \$ 26.41

Agua para construcción \$ 31.70

ADICIONALES

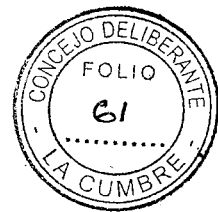
Los contribuyentes del servicio de agua tributarán un monto fijo de un mil cien pesos (\$ 1.100,00) destinado a la Sociedad de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CUMBRE. La recaudación por este concepto se depositará en la Cta. Bancaria N° 342-300069/04, Banco Provincia de Córdoba sucursal La Cumbre o la que la Soc. de Bomberos Voluntarios determine formalmente por nota escrita. Asimismo, la Soc. BBVV deberá presentar un balance semestral ante el Tribunal de Cuentas del Municipio.

Artículo 70: Establézcanse los siguientes vencimientos

SERVICIO SIN MEDIDOR	SERVICIO CON MEDIDOR
1° CUOTA 10/02/26	1° CUOTA 10/03/26
2° CUOTA 10/03/26	2° CUOTA 10/04/26
3° CUOTA 10/04/26	3° CUOTA 11/05/26
4° CUOTA 11/05/26	4° CUOTA 10/06/26
5° CUOTA 10/06/26	5° CUOTA 10/07/26
6° CUOTA 10/07/26	6° CUOTA 10/08/26
7° CUOTA 10/08/26	7° CUOTA 10/09/26
8° CUOTA 10/09/26	8° CUOTA 12/10/26
9° CUOTA 12/10/26	9° CUOTA 10/11/26
10° CUOTA 10/11/26	10° CUOTA 10/12/26
11° CUOTA 10/12/26	11° CUOTA 11/01/27
12° CUOTA 11/01/27	12° CUOTA 10/02/27

(O día hábil posterior)

* El 2° vencimiento se producirá a los 05 días del 1° con un recargo de acuerdo al Artículo N° 34 de la Ordenanza Impositiva. Y se establece como base mínima 15 m³.



TITULO XII

IMPUESTOS SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS

Y SIMILARES.

CAPITULO I

Artículo 71°: El impuesto que incide sobre los automotores, acoplados y similares se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Provincial.

TITULO XIII

HOSPITAL MUNICIPAL DR. OSCAR VIGNAROLI

CAPITULO I

Artículo 72°: Complementando lo indicado por el artículo N° 194 de la Ordenanza Impositiva vigente se establecen los siguientes valores:

Bonos contribución no residentes en la localidad:..... \$ 10.000.-

Estudios no residentes en la localidad:

Ecografías..... \$ 15.000.- c/u

Rayos: \$ 10.000, por disparo

Pap y Colposcopía:..... \$ 18.000.-

Electrocardiograma con valoración prequirúrgica: \$ 20.000.-

Electroencefalograma: \$30.000.-

Odontología: \$ 8.000.- por cada consulta
odontológica.

Kinesiología:..... \$ 20.000.- las diez sesiones o
múltiplo de 10

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

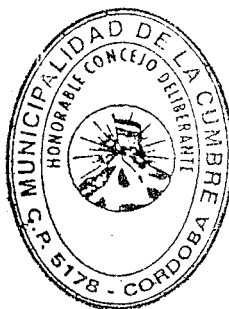
Artículo 73°: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de enero del 2026, desde cuya fecha quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y disposiciones que se le opongán.-

Artículo 74°: Los valores de los Títulos IX, X, XI, XII y XIII se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

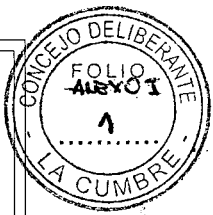
Artículo 75°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHIVESE.-

**DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

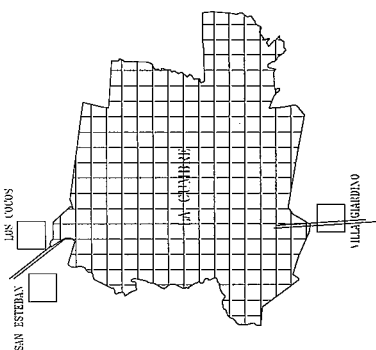

SILVANA SILVA
SECRETARIA
HCD LA CUMBRE




JAVIER SCIANGULA
PRESIDENTE
HCD LA CUMBRE



UBICACIÓN
Escala: 1:75,000



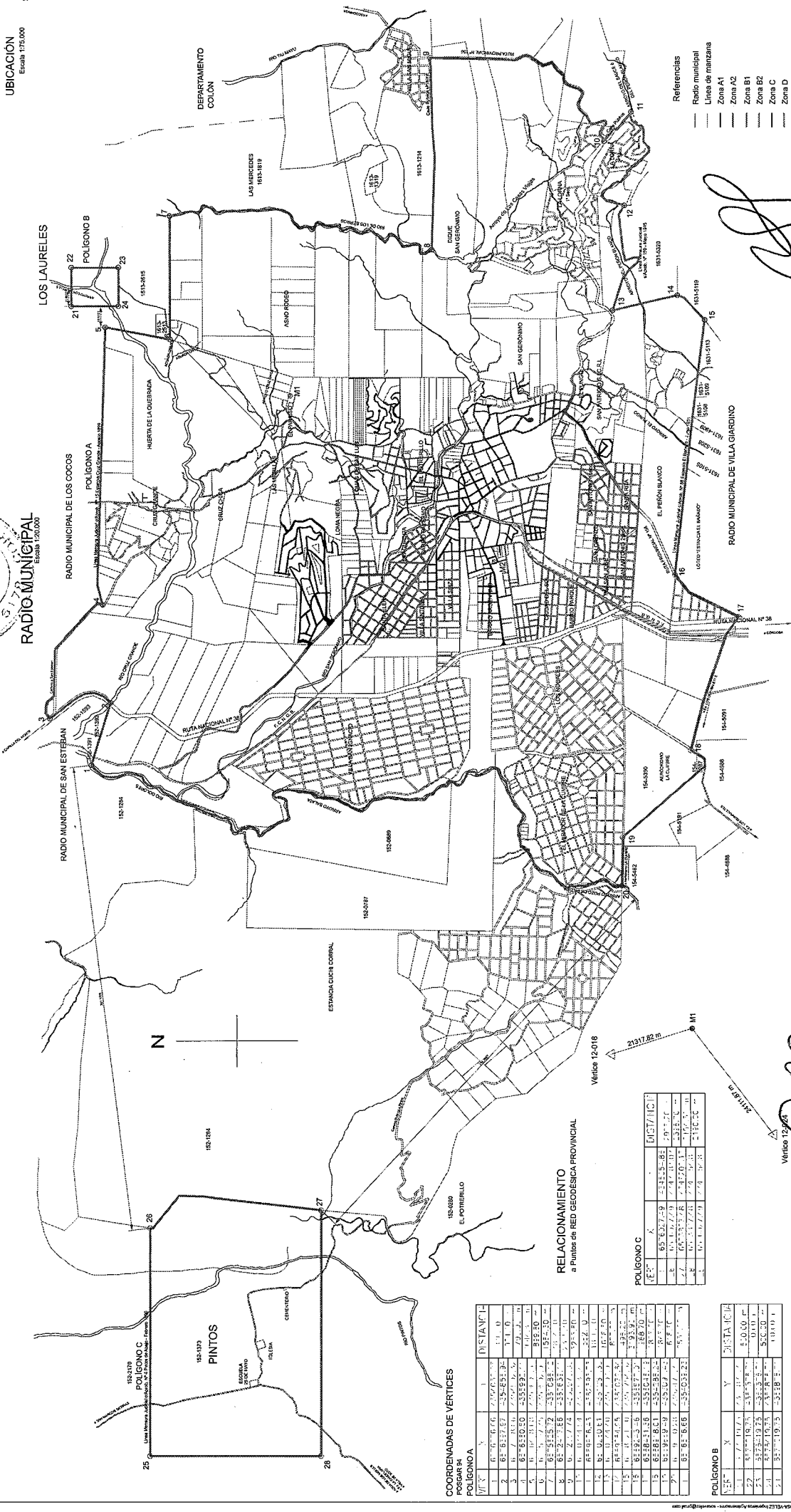
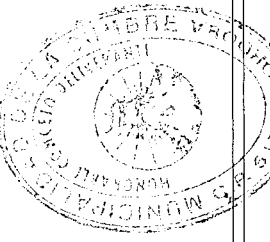
PLANILLA DE SUPERFICIE
LA CUMBRE
Superficie: 6779 Has 9945 m²

ZONIFICACIÓN TARIFARIA
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

UBICACIÓN	
Departamento	23
Provincia	01
Localidad	29

PUNTOS ANOMINADOS	
NOMBRE	X
156-1979	657.637,72
156-1980	657.637,72
156-1981	657.637,72
156-1982	657.637,72
156-1983	657.637,72
156-1984	657.637,72
156-1985	657.637,72
156-1986	657.637,72
156-1987	657.637,72
156-1988	657.637,72
156-1989	657.637,72
156-1990	657.637,72
156-1991	657.637,72
156-1992	657.637,72
156-1993	657.637,72
156-1994	657.637,72
156-1995	657.637,72
156-1996	657.637,72
156-1997	657.637,72
156-1998	657.637,72
156-1999	657.637,72
156-2000	657.637,72
156-2001	657.637,72
156-2002	657.637,72
156-2003	657.637,72
156-2004	657.637,72
156-2005	657.637,72
156-2006	657.637,72
156-2007	657.637,72
156-2008	657.637,72
156-2009	657.637,72
156-2010	657.637,72
156-2011	657.637,72
156-2012	657.637,72
156-2013	657.637,72
156-2014	657.637,72
156-2015	657.637,72
156-2016	657.637,72
156-2017	657.637,72
156-2018	657.637,72
156-2019	657.637,72
156-2020	657.637,72
156-2021	657.637,72
156-2022	657.637,72
156-2023	657.637,72
156-2024	657.637,72
156-2025	657.637,72
156-2026	657.637,72
156-2027	657.637,72
156-2028	657.637,72
156-2029	657.637,72
156-2030	657.637,72
156-2031	657.637,72
156-2032	657.637,72
156-2033	657.637,72
156-2034	657.637,72
156-2035	657.637,72
156-2036	657.637,72
156-2037	657.637,72
156-2038	657.637,72
156-2039	657.637,72
156-2040	657.637,72
156-2041	657.637,72
156-2042	657.637,72
156-2043	657.637,72
156-2044	657.637,72
156-2045	657.637,72
156-2046	657.637,72
156-2047	657.637,72
156-2048	657.637,72
156-2049	657.637,72
156-2050	657.637,72
156-2051	657.637,72
156-2052	657.637,72
156-2053	657.637,72
156-2054	657.637,72
156-2055	657.637,72
156-2056	657.637,72
156-2057	657.637,72
156-2058	657.637,72
156-2059	657.637,72
156-2060	657.637,72
156-2061	657.637,72
156-2062	657.637,72
156-2063	657.637,72
156-2064	657.637,72
156-2065	657.637,72
156-2066	657.637,72
156-2067	657.637,72
156-2068	657.637,72
156-2069	657.637,72
156-2070	657.637,72
156-2071	657.637,72
156-2072	657.637,72
156-2073	657.637,72
156-2074	657.637,72
156-2075	657.637,72
156-2076	657.637,72
156-2077	657.637,72
156-2078	657.637,72
156-2079	657.637,72
156-2080	657.637,72
156-2081	657.637,72
156-2082	657.637,72
156-2083	657.637,72
156-2084	657.637,72
156-2085	657.637,72
156-2086	657.637,72
156-2087	657.637,72
156-2088	657.637,72
156-2089	657.637,72
156-2090	657.637,72
156-2091	657.637,72
156-2092	657.637,72
156-2093	657.637,72
156-2094	657.637,72
156-2095	657.637,72
156-2096	657.637,72
156-2097	657.637,72
156-2098	657.637,72
156-2099	657.637,72
156-2100	657.637,72

PROFESIONAL
AUTORIDAD
FICHA Y PLANOS DE USUARIO



- Referencias
- Radio municipal
 - Linea de manzana
 - Zona A1
 - Zona A2
 - Zona B1
 - Zona B2
 - Zona C
 - Zona D

[Handwritten Signature]

Javier Sciangulia
Presidente H.C.D
La Cumbre

[Handwritten Signature]
SILVANA SILVA
SECRETARIA
HONORARBE CONCEJO DELIBERANTE
LA CUMBRE

COORDENADAS DE VERTICES

POLIGONO	X	Y	DISTANCIA
1	657.637,72	657.637,72	0
2	657.637,72	657.637,72	0
3	657.637,72	657.637,72	0
4	657.637,72	657.637,72	0
5	657.637,72	657.637,72	0
6	657.637,72	657.637,72	0
7	657.637,72	657.637,72	0
8	657.637,72	657.637,72	0
9	657.637,72	657.637,72	0
10	657.637,72	657.637,72	0
11	657.637,72	657.637,72	0
12	657.637,72	657.637,72	0
13	657.637,72	657.637,72	0
14	657.637,72	657.637,72	0
15	657.637,72	657.637,72	0
16	657.637,72	657.637,72	0
17	657.637,72	657.637,72	0
18	657.637,72	657.637,72	0
19	657.637,72	657.637,72	0
20	657.637,72	657.637,72	0
21	657.637,72	657.637,72	0
22	657.637,72	657.637,72	0
23	657.637,72	657.637,72	0
24	657.637,72	657.637,72	0
25	657.637,72	657.637,72	0
26	657.637,72	657.637,72	0
27	657.637,72	657.637,72	0
28	657.637,72	657.637,72	0
29	657.637,72	657.637,72	0
30	657.637,72	657.637,72	0
31	657.637,72	657.637,72	0
32	657.637,72	657.637,72	0
33	657.637,72	657.637,72	0
34	657.637,72	657.637,72	0
35	657.637,72	657.637,72	0
36	657.637,72	657.637,72	0
37	657.637,72	657.637,72	0
38	657.637,72	657.637,72	0
39	657.637,72	657.637,72	0
40	657.637,72	657.637,72	0
41	657.637,72	657.637,72	0
42	657.637,72	657.637,72	0
43	657.637,72	657.637,72	0
44	657.637,72	657.637,72	0
45	657.637,72	657.637,72	0
46	657.637,72	657.637,72	0
47	657.637,72	657.637,72	0
48	657.637,72	657.637,72	0
49	657.637,72	657.637,72	0
50	657.637,72	657.637,72	0
51	657.637,72	657.637,72	0
52	657.637,72	657.637,72	0
53	657.637,72	657.637,72	0
54	657.637,72	657.637,72	0
55	657.637,72	657.637,72	0
56	657.637,72	657.637,72	0
57	657.637,72	657.637,72	0
58	657.637,72	657.637,72	0
59	657.637,72	657.637,72	0
60	657.637,72	657.637,72	0
61	657.637,72	657.637,72	0
62	657.637,72	657.637,72	0
63	657.637,72	657.637,72	0
64	657.637,72	657.637,72	0
65	657.637,72	657.637,72	0
66	657.637,72	657.637,72	0
67	657.637,72	657.637,72	0
68	657.637,72	657.637,72	0
69	657.637,72	657.637,72	0
70	657.637,72	657.637,72	0
71	657.637,72	657.637,72	0
72	657.637,72	657.637,72	0
73	657.637,72	657.637,72	0
74	657.637,72	657.637,72	0
75	657.637,72	657.637,72	0
76	657.637,72	657.637,72	0
77	657.637,72	657.637,72	0
78	657.637,72	657.637,72	0
79	657.637,72	657.637,72	0
80	657.637,72	657.637,72	0
81	657.637,72	657.637,72	0
82	657.637,72	657.637,72	0
83	657.637,72	657.637,72	0
84	657.637,72	657.637,72	0
85	657.637,72	657.637,72	0
86	657.637,72	657.637,72	0
87	657.637,72	657.637,72	0
88	657.637,72	657.637,72	0
89	657.637,72	657.637,72	0
90	657.637,72	657.637,72	0
91	657.637,72	657.637,72	0
92	657.637,72	657.637,72	0
93	657.637,72	657.637,72	0
94	657.637,72	657.637,72	0
95	657.637,72	657.637,72	0
96	657.637,72	657.637,72	0
97	657.637,72	657.637,72	0
98	657.637,72	657.637,72	0
99	657.637,72	657.637,72	0
100	657.637,72	657.637,72	0

POLIGONO B

Nº	X	Y	DISTANCIA
1	657.637,72	657.637,72	0
2	657.637,72	657.637,72	0
3	657.637,72	657.637,72	0
4	657.637,72	657.637,72	0
5	657.637,72	657.637,72	0
6	657.637,72	657.637,72	0
7	657.637,72	657.637,72	0
8	657.637,72	657.637,72	0
9	657.637,72	657.637,72	0
10	657.637,72	657.637,72	0
11	657.637,72	657.637,72	0
12	657.637,72	657.637,72	0
13	657.637,72	657.637,72	0
14	657.637,72	657.637,72	0
15	657.637,72	657.637,72	0
16	657.637,72	657.637,72	0
17	657.637,72	657.637,72	0
18	657.637,72	657.637,72	0
19	657.637,72	657.637,72	0
20	657.637,72	657.637,72	0
21	657.637,72	657.637,72	0
22	657.637,72	657.637,72	0
23	657.637,72	657.637,72	0
24	657.637,72	657.637,72	0
25	657.637,72	657.637,72	0
26	657.637,72	657.637,72	0
27	657.637,72	657.637,72	0
28	657.637,72	657.637,72	0
29	657.637,72	657.637,72	0
30	657.637,72	657.637,72	0
31	657.637,72	657.637,72	0
32	657.637,72	657.637,72	0
33	657.637,72	657.637,72	0
34	657.637,72	657.637,72	0
35	657.637,72	657.637,72	0
36	657.637,72	657.637,72	0
37	657.637,72	657.637,72	0
38	657.637,72	657.637,72	0
39	657.6		